

**Alfonso X el Sabio  
y Carmona**

## COLECCIÓN HISTORIA

### DIRECTOR

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino, Universidad de Sevilla.

### CONSEJO DE REDACCIÓN

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia Carmona Ruiz. Catedrática de Historia Medieval, Universidad de Sevilla.  
Prof. Dr. José Luis Escacena Carrasco. Catedrático de Prehistoria, Universidad de Sevilla.  
Prof. Dr. César Fornis Vaquero. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.  
Prof. Dr. Juan José Iglesias Rodríguez. Catedrático de Historia Moderna, Universidad de Sevilla.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Pilar Ostos Salcedo. Catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad de Sevilla.  
Prof. Dr. Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno. Catedrático de Historia de América, Universidad de Sevilla.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Oliva Rodríguez Gutiérrez. Catedrática de Arqueología, Universidad de Sevilla.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> María Sierra Alonso. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Sevilla.

### COMITÉ CIENTÍFICO

Prof. Dr. Víctor Alonso Troncoso. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de La Coruña.  
Prof. Dr. Michel Bertrand. Prof. d'Histoire Moderne, Université de Toulouse II-Le Mirail.  
Prof. Dr. Nuno Bicho. Prof. de Prehistoria, Universidade de Lisboa.  
Prof. Dr. Laurent Brassous. MCF, Archéologie Romaine, Université de La Rochelle.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Isabel Burdiel. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Valencia.  
Prof. Dr. Alfio Cortonesi. Prof. Ordinario, Storia Medievale, Università degli Studi della Tuscia, Viterbo.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Teresa de Robertis. Prof. di Paleografia latina, Università di Firenze.  
Prof. Dr. Adolfo Jerónimo Domínguez Monedero. Catedrático de Historia Antigua, Universidad Autónoma de Madrid.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Anne Kolb. Prof. für Alte Geschichte, Historisches Seminar, Universität Zürich, Suiza.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Sabine Lefebvre. Prof. d'Histoire Romaine, Université de Bourgogne, Dijon.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Isabel María Marinho Vaz De Freitas. Prof. Ass. História Medieval, Universidade Portucalense, Oporto.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Dirce Marzoli. Direktorin der Abteilung Madrid des Deutschen Archäologischen Instituts.  
Prof. Dr. Alain Musset. Directeur d'Études, EHESS, Paris.  
Prof. Dr. José Miguel Noguera Celdrán. Catedrático de Arqueología, Universidad de Murcia.  
Prof. Dr. Xose Manoel Nuñez-Seixas. Catedrático de Historia Contemporánea, Universidad de Santiago de Compostela.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Pérez Samper. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Barcelona.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Ofelia Rey Castelao. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Santiago de Compostela.  
Prof. Dr. Benoit-Michel Tock. Professeur d'histoire du Moyen Âge, Université de Strasbourg.

Avalado por



Promovido por



Manuel González Jiménez,  
Manuel García Fernández y  
Antonio F. Caballos Rufino  
(editores)

# Alfonso X el Sabio y Carmona

---

 EDITORIAL  
UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Excmo. Ayuntamiento de Carmona  
Delegación de Cultura

Sevilla 2024

Colección Historia  
Núm. 409

Comité editorial

Araceli López Serena  
(Directora de la Editorial Universidad de Sevilla)  
Elena Leal Abad  
(Subdirectora)

Concepción Barrero Rodríguez  
Rafael Fernández Chacón  
María Gracia García Martín  
María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado  
Manuel Padilla Cruz  
Marta Palenque  
María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda  
Marina Ramos Serrano  
José-Leonardo Ruiz Sánchez  
Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla y del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Motivo de cubierta: Alfonso X entrega privilegios a la ciudad de Toledo.  
*Libro de los Privilegios de Toledo*  
(Archivo Municipal de Toledo).

© Excmo. Ayuntamiento de Carmona  
Delegación de Cultura y de Patrimonio Histórico y Turismo 2024  
Plaza de las Descalzas s/n - 41410 Carmona (Sevilla)

© Editorial Universidad de Sevilla 2024  
C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.  
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443  
Correo electrónico: info-eus@us.es  
Web: <https://editorial.us.es>

© Manuel González Jiménez, Manuel García Fernández y  
Antonio F. Caballos Rufino (editores) 2024

© De los textos, los autores 2024

Impreso en papel ecológico  
Impreso en España-Printed in Spain

ISBN del Excmo. Ayuntamiento de Carmona: 978-84-89993-85-3  
ISBN de la Editorial Universidad de Sevilla: 978-84-472-2602-3  
Depósito Legal: SE 1695-2024

Diseño de cubierta: Notenumber  
Maquetación y realización de cubierta: ed-Libros. Fernando Fernández  
Impresión: Podiprint

Carmona, tomada por Fernando III en 1247, fue una de las ciudades de Castilla en las que se volcaron de manera especial los afanes de su hijo Alfonso X, quien organizó el asentamiento y las adjudicaciones a los repobladores, amén de recuperar el señorío de Carmona para la Corona, implantando a la par nuevas instituciones que acuñaron la historia futura de la localidad. Esta monografía, que vertebra los resultados de las labores de investigación de un escogido plantel de especialistas, contribuirá a un mejor conocimiento de la política regia y de la ingente actividad organizativa del monarca sabio, con especial atención a las transformaciones experimentadas por Carmona hace ya ocho siglos.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona y la Universidad de Sevilla, que han renovado recientemente el convenio suscrito para la protección, estudio y promoción del riquísimo patrimonio de la ciudad, aportan ahora con la publicación de este volumen un excelente nuevo fruto a una larga saga de estudios sobre su riquísima historia, editados conjuntamente por ambas instituciones, que, sin duda, constituyen un imprescindible soporte argumental para la solicitud, presentada a iniciativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona con la pionera adhesión de la Universidad de Sevilla, de que, por sus excepcionales valores, el paisaje cultural de Carmona sea declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO.

Juan Manuel Ávila Gutiérrez  
Alcalde del Excmo. Ayto. de Carmona

Miguel Ángel Castro Arroyo  
Rector Magfco. de la Universidad de Sevilla



# ÍNDICE

<i>Presentación. Alfonso X y Carmona</i> MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ y ANTONIO F. CABALLOS RUFINO .....	11
--	----

## I

### EL REINO, LAS LEYES Y SUS TEXTOS

<i>La construcción sintáctica en los textos alfonsíes</i> RAFAEL CANO AGUILAR .....	17
<i>Documentos en pergamino de «Panno» en la cancillería de Alfonso X</i> ANTONIO J. LÓPEZ GUTIÉRREZ .....	35
<i>Las leyes del rey versus las leyes del reino: éxitos y fracasos del proyecto legislativo alfonsí</i> JESÚS GARCÍA DÍAZ .....	71

## II

### EL REY, EL HOMBRE, LA SOCIEDAD Y SUS PODERES

<i>Alfonso X y sus nobles, ¿leales vasallos o colaboradores incómodos?</i> ANTONIO SÁNCHEZ DE MORA .....	91
<i>Alfonso el Sabio y las órdenes militares</i> DANIEL RODRÍGUEZ BLANCO .....	131
<i>Las órdenes religiosas en tiempos de Alfonso X de Castilla</i> JOSÉ MARÍA MIURA ANDRADES .....	157

<i>Viajes y residencias de Alfonso X. Tipología de desplazamientos y centros de acción política</i>	
MARÍA ANTONIA CARMONA RUIZ.....	177
<i>La vida en un tablero: La cosmovisión alfonsina en el Libro de los juegos</i>	
BRAULIO VÁZQUEZ CAMPOS.....	199
<i>Non me posso pagar tanto... Algunos fracasos políticos y familiares del Rey Sabio</i>	
MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ .....	217
<i>Alfonso X como artista</i>	
RAFAEL CÓMEZ RAMOS.....	227

## III

## CARMONA ALFONSÍ

<i>El repartimiento de Carmona</i>	
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ .....	247
<i>Toponimia medieval de Carmona</i>	
STEFAN RUHSTALLER .....	271
<i>Alfonso X el Sabio y las minorías étnico-religiosas de mudéjares y judíos. El caso de Carmona</i>	
ISABEL MONTES ROMERO-CAMACHO .....	289

## IV

## LA MEMORIA ALFONSÍ

<i>La arquitectura civil y defensiva del espacio conquistado en el reino de Sevilla entre 1248 y 1295</i>	
MAGDALENA VALOR PIECHOTTA .....	321
<i>Sevilla y el VII Centenario del nacimiento de Alfonso X: la «exposición alfonsina» de 1921</i>	
JUAN LUIS CARRIAZO RUBIO.....	347

## PRESENTACIÓN. ALFONSO X Y CARMONA

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ,  
MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ y  
ANTONIO F. CABALLOS RUFINO

Entre 1225 y 1248, en guerra contra los musulmanes, el rey Fernando III se fue haciendo con el control de un extenso territorio que iba desde el Mediterráneo hasta la desembocadura del Guadalquivir. Para entonces, los reyezuelos de Murcia y Granada habían reconocido la superioridad del rey castellano, a quien pagaban sustanciosos tributos. En 1236 fue reconquistada Córdoba, la antigua y decaída capital del califato omeya, y, a continuación, fueron sometidas la sierra cordobesa y la ribera del Guadalquivir, hasta Palma del Río, así como las ciudades, villas y alquerías de la campiña bética, desde Córdoba hasta Morón.

Quedaban por ocupar Sevilla y los territorios anejos de Jerez y Niebla. Esto explica que, apenas reconquistada Jaén en 1246 y sometido a vasallaje el rey de Granada, los ejércitos de Fernando III se dispusieran a iniciar el cerco de Sevilla, que se adivinaba largo y dificultoso. Fue entonces cuando el rey castellano arrasó los alrededores de Carmona, saqueando, asimismo, las tierras de Sevilla y Jerez, tras lo que se retiró a Córdoba para preparar con calma el asedio de la ciudad de Sevilla.

Pronto, en la primavera de 1247, el ejército cristiano concentrado en Córdoba inició su marcha hacia el suroeste. Una de sus primeras actuaciones fue la de neutralizar Carmona mediante la amenaza de destruir lo poco que había quedado después de los saqueos del año anterior. A la vista de ello, las autoridades carmonenses solicitaron un plazo de seis meses para decidir acerca de su rendición. Cumplido este tiempo, reconocieron al rey de Castilla como su señor y le hicieron entrega de las fortalezas de la ciudad. A cambio, Fernando III les permitió conservar sus propiedades y les garantizó la libre práctica de su religión y costumbres, así como el mantenimiento, tanto de sus propias autoridades, como de sus tradicionales fórmulas de organización interna y su régimen fiscal. Finalmente, el 21 de septiembre de 1247, día de San Mateo, el noble castellano Rodrigo González Girón tomó posesión de la ciudad y de sus alcázares, donde se instaló una guarnición formada por unos treinta caballeros hidalgos, a quienes se dieron casas en las cercanías del Alcázar de Arriba. La toma de

Carmona por Fernando III puso de esta manera fin a cinco siglos de presencia musulmana, sustituyendo una estructura política, social y cultural de tradición oriental por otra de tradición occidental y cristiana, lo que supuso una ruptura histórica de enormes proporciones, cuyos efectos llegan hasta nuestros días.

Con posterioridad, tras la conquista de Sevilla en noviembre de 1248, Fernando III entregó Carmona como señorío vitalicio a su segunda esposa, la francesa Juana de Ponthieu, quien efectuó algunas donaciones de tierras en favor, tanto de las órdenes militares de Calatrava, Santiago y Alcántara, como de las extranjeras de San Juan y Santa María de los Teutones o de los Alemanes, cuyos nombres aún se conservan en la toponimia rural de la Vega de Carmona en los cortijos de San Juan y de los Alemanes.

Fallecido Fernando III el 30 de mayo de 1252, su hijo y heredero Alfonso X recuperó para la Corona el señorío de Carmona. A este le cupo la apasionante tarea, primero, de consolidar la ocupación del amplísimo término de Carmona, en el que se incluían los de las actuales poblaciones de La Campana, Fuentes de Andalucía, El Viso, Mairena del Alcor y La Monclova. Debió encargarse, asimismo, de organizar el asentamiento de los nuevos repobladores y el reparto de propiedades entre estos, implantando a la par las instituciones político-administrativas, sociales y militares que habrían de guiar desde entonces la vida de la comunidad.

En la mayoría de los casos, como sucediera en Sevilla y, en general, en todas las ciudades que se habían resistido a la conquista castellana, la población musulmana fue expulsada en su práctica totalidad, lo que dejaba las manos libres al monarca para repartir los bienes de los vencidos a su entera voluntad. No sucedió sin embargo de esta manera en Carmona, donde, en virtud de la capitulación pactada, buena parte de la población musulmana pudo permanecer en la villa, con la garantía de conservar, como hemos indicado, sus propiedades, su religión, sus costumbres y sus autoridades. En consecuencia, el repartimiento de Carmona solo afectó en un primer momento a las tierras pertenecientes al fisco o al *almacén* del rey. Lo dice con toda claridad la introducción del texto del repartimiento:

Desta guisa fizieron la partición de Carmona, por mandado del rey don Alfonso, Martín Ibáñez, su hombre, y Miguel Pérez, su escribano. Y esta partición fue fecha del almacén del rey. Los moros fincaron en lo suyo.

En este primer reparto efectuado por Alfonso X en 1253 se distinguieron los tipos básicos de donaciones de tierras y casas: los *donadíos*, es decir, las grandes propiedades, que en este caso fueron las mismas que había otorgado la reina doña Juana, aunque reducidas a la mitad de su extensión y aumentadas con dos nuevos donadíos, de los que fueron titulares la propia reina y su hijo el infante don Fernando, y las propiedades o *heredamientos* entregados a los pobladores

propriadamente dichos, que comprendían casas y tierras de labor. La extensión de los lotes de tierra dados a los repobladores se corresponde con las tres categorías socio-militares de los *caballeros de linaje* o hidalgos, los *caballeros ciudadanos* o no-hidalgos y los *peones* o simples pobladores. De ello surgió una sociedad jerarquizada en tres niveles de riqueza, al modo tradicional, y, al mismo tiempo, una sociedad de propietarios, dueños todos ellos, incluso los *peones*, de parcelas que les garantizaban una cierta autonomía económica.

La situación inicial cambió radicalmente a partir de 1264, al producirse la sublevación de los *mudéjares* o moros sometidos. No consta que los de Carmona participasen en la revuelta; pero no cabe duda de que fueron afectados por la situación, lo que les impelió a emigrar al reino musulmán de Granada o al norte de África. Todavía a fines del siglo XIII había en Carmona un contingente de *mudéjares* con su alcalde propio, un tal don Suleimán. Sin embargo, desde comienzos del siglo XIV no se conserva referencia alguna a la presencia de musulmanes en Carmona, señal inequívoca de que la comunidad islámica había dejado de existir allí. De resultas de la revuelta de 1264 se produjo un nuevo reparto de tierras y casas, ampliándose el número de los cristianos establecidos en Carmona, a los que se entregaron las tierras de los mudéjares exiliados, aunque de este segundo reparto sabemos bien poco, ya que solo se ha conservado una lista de pobladores.

Carmona es, por todo lo dicho y por mucho más, una de las grandes ciudades alfonsíes, y por ello no podría quedar excluida de la conmemoración del octavo centenario del nacimiento del monarca (Toledo, 23 de noviembre de 1221-Sevilla, 4 de abril de 1284), uno de los más importantes de la historia de España, de extraordinaria significación por las transformaciones operadas especialmente en las ciudades incorporadas por entonces a la corona de Castilla, lo que habría de prefigurar y condicionar sustancialmente su futuro.

Los editores de este volumen, conscientes de la significación histórica de la ciudad de Carmona en la época de Alfonso X, convocaron a un nutrido conjunto de investigadores, encomendándoles, en función de sus respectivos ámbitos de especialización, el tratamiento de algunos de los más significativos argumentos del reinado que tuvieron importantes implicaciones en la historia de Carmona. La resultante, que ahora presentamos, es la aportación de un panorama histórico coherente, vertebrado en torno a cuatro grandes argumentos: I) El reino, las leyes y sus textos, II) El rey, el hombre, la sociedad y sus poderes, III) Carmona alfonsí y IV) La memoria alfonsí. En ellos se estudian la lengua y la diplomática de la documentación cancilleresca, la sociedad –con especial atención a los círculos nobiliarios y al papel de las órdenes religiosas, sin olvidar el estudio de las minorías religiosas en Carmona–, la ideología de la época, la cosmovisión y la actividad político-administrativa del monarca –con una significativa dedicación a la edición y estudio del repartimiento y a la huella de este disecada en la toponimia de la región–, incluyendo, asimismo,

estudios sobre la arquitectura defensiva y el arte de la época, modulado por la especial sensibilidad cultural del monarca.

La organización de esta actividad y la edición de sus resultados han sido posibles gracias a la colaboración en la gestión y a la financiación aportadas por dos instituciones hermanadas por la promoción cultural, la investigación histórica y el compromiso patrimonial por Carmona: su Excelentísimo Ayuntamiento y la Universidad de Sevilla, fundada en 1505 por iniciativa del carmonense Maese Rodrigo Fernández de Santaella. Esta franca e intensa colaboración goza de una larga tradición, siendo algunos de sus más significativos frutos los doce Congresos sobre Historia de Carmona bienales celebrados desde el año 1997 –cuyos resultados se han plasmado en las correspondientes monografías, editadas por la Editorial Universidad de Sevilla en su prestigiosa «colección Historia»–, los trece Ciclos de Conferencias Magistrales –en los que un plantel de los más prestigiosos miembros de la comunidad universitaria, como especialistas en sus respectivas materias, han impartido 143 charlas sobre los más diversos argumentos, guiados todos ellos por el criterio de la autoridad y el prestigio científicos de los ponentes, la amenidad, la significación argumental y la actualidad temática–, junto a otras muchas y variadas actividades de proyección cultural. Es de justicia manifestar el mayor de nuestros agradecimientos por estos logros al Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona, presidido por su alcalde, D. Juan Manuel Ávila Gutiérrez, y, junto a él, el Primer teniente de alcalde, delegado de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico, D. Ramón Gavira Gordón, al resto de la corporación, así como al equipo de gestión municipal. Siempre hemos tenido a nuestro lado, arropándonos y respaldándonos, a nuestra *alma mater*, a nuestra Universidad de Sevilla, quien siente a este pueblo de Carmona como algo especial. Muestra de ello es la reciente renovación del convenio-marco de colaboración suscrito por el Ayuntamiento de Carmona y la Universidad de Sevilla. Detrás hay mucha dedicación y muchos recursos de nuestra institución puestos al servicio de esta ciudad. Y resulta por ello grato manifestarlo y agradecerlo públicamente así al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, don Miguel Ángel Castro Arroyo, a su director de Relaciones Institucionales, don Andrés Luque Teruel, así como a la directora de la Editorial Universidad de Sevilla, doña Araceli López Serena, a su subdirectora, doña Elena Leal Abad, y al equipo técnico y de gestión de la Editorial.

Pero, si estas actividades han tenido una tan dilatada trayectoria y tanto éxito, ha sido también, por supuesto, gracias, por una parte, a la generosidad de muchos de los miembros más prestigioso de nuestra comunidad académica, que siempre han estado y siguen estando disponibles para acudir a cuantas propuestas se les haga, y, por otra, a la permanentemente entusiasta acogida del pueblo de Carmona, destinatario último de nuestros afanes. Vaya a todos ellos nuestro profundo y especial agradecimiento.

I  
EL REINO, LAS LEYES Y SUS TEXTOS



# LA CONSTRUCCIÓN SINTÁCTICA EN LOS TEXTOS ALFONSÍES

RAFAEL CANO AGUILAR

## 1. LA CONFIGURACIÓN SINTÁCTICA DE LOS TEXTOS ALFONSÍES

En anteriores trabajos<sup>1</sup> me he ocupado de vincular determinados hechos de la sintaxis inter- y supraoracional presentes en los textos alfonsíes con la naturaleza de estos, en cuanto textos narrativos, expositivos o argumentativos, y con las funciones enunciativas que en cada caso se realizan en el texto.

En esas investigaciones se había observado, en primer lugar, cómo, en lo referente a la conexión supraoracional, la abrumadora mayoría de los períodos están unidos entre sí por mecanismos formales explícitos, continuando así la tradición de textos como *Paces de Cabrerros* o la *Disputa del cristiano y el judío*, además de los documentos jurídicos. En textos explicativos y argumentativos como los astronómicos o las *Partidas* ello se consigue con nexos adversativos (*mas* o *pero*, *empero*) o adverbios aditivos (*otrossi*) o consecutivos (*onde*). En el relato histórico de la *Estoria de España* es la reiteración de la copulativa *e(t)* el procedimiento absolutamente dominante, salvo donde se producen razonamientos y argumentos, que retoman los procedimientos señalados más arriba. Pero esta intensidad en la trabazón de los enunciados no se ve acompañada por la variedad de conectores: además de *e(t)* solo las conjunciones *ca*, *mas* y *pero* muestran una cierta presencia, mientras que los conectores «específicos» (*por ende*, *onde*, *de-mas*, *desi*, *otrossi*, etc.) se mueven en porcentajes muy bajos de aparición.

En cuanto a las relaciones interoracionales, se había comprobado cómo, nuevamente en la tradición de la prosa recién creada, en los textos alfonsíes hay un claro dominio de la subordinación, o hipotaxis, en sentido amplio, con

---

1. Cano Aguilar 1989a y b, 1996-1997 y 2001.

porcentajes a veces superiores al 60 % del total de estas relaciones. En las relaciones paratácticas, la unión asindética de oraciones, o yuxtaposición, tiene un papel marginal, casi irrelevante (en oposición radical a lo que se puede ver en los poemas del *mester de clerecía*). En cambio, la coordinación con nexos explícitos, casi solo la copulativa afirmativa con *e(t)*, sí que puede adquirir una relativamente elevada presencia (cerca al 30 % del total de relaciones interoracionales), muy especialmente en el relato histórico de la *Estoria de España*. De otros tipos, solo las adversativas alcanzan cierto relieve en los textos astronómicos y en la carta de Dido a Eneas incluida en la *Estoria*: la naturaleza discursiva de unos y otra justifica este hecho. Y la disyunción con *o* solo tiene cierta presencia en *Partidas*, para mostrar las alternativas posibles en las situaciones que se imaginan. En cuanto a las subordinadas, el tipo más habitual son las relativas en sus variadas clases, algo que es una constante en la historia sintáctica del idioma, si bien es notable su elevada presencia (más de la mitad del total de subordinadas) en los libros astronómicos, lo que se explica por la necesidad de aclarar, describir, caracterizar, etc. que tienen estos textos. Las completivas, en especial las de OD, se usan sobre todo para introducir los discursos de otros («discurso indirecto»), por lo que son frecuentes en la *Estoria de España*. A continuación se sitúan las causales (las necesidades de explicar y justificar se dan en textos de todo tipo), y a partir de ahí no hay sino variaciones de índole textual sobre una base de empleo muy reducida: las temporales abundan, como era de esperar (pero solo con un 14 % del total de subordinadas), en la narración histórica, pero escasean en textos descriptivos (los astronómicos) y argumentativos (jurídicos); las condicionales en las *Partidas* (12,5 %) para imaginar las situaciones posibles que ha de prever el legislador (junto a otras estructuras hipotéticas como relativas en subjuntivo introducidas por *qui(en)* o *el qui / el que*); las consecutivas, en ocasiones contadas, encadenan, realzándolos, los hechos narrados en la *Estoria*; y las concesivas solo se acumulan en la carta de Dido a Eneas, al intentar la amante abandonada rechazar como inefectivos los supuestos que podrían justificar la huida de su amado.

Finalmente, la recursividad en las subordinadas, que puede lograrse mediante la adición, con o sin nexo, de nuevas subordinadas, o mediante la subordinación a otra subordinada previa, es, en principio, abundante en los textos alfonsíes<sup>2</sup>. La yuxtaposición de subordinadas es rara (como lo es la yuxtaposición en general en los textos alfonsíes), algo más se da la coordinación entre ellas, pero lo más relevante es el encadenamiento sucesivo de subordinaciones: en conjunto, la cuarta parte de las subordinadas lo es respecto de una

---

2. No siempre es fácil distinguir entre estas situaciones, ya que faltos del recurso a la enunciación oral y sin los adecuados medios gráficos (la puntuación) no siempre puede saberse si determinada estructura se refiere solo a la unidad, subordinada, anterior, o a todo el conjunto anterior, y en último término, pues, a la misma «principal» que las anteriores.

subordinada previa. Tal hecho estaba ya prefigurado en textos anteriores como *Paces de Cabrerros* o el *Libro de los doze sabios* (pero no en otros).

## 2. ESTUDIO DEL SETENARIO Y LA GENERAL ESTORIA

En los textos analizados específicamente para este trabajo, la situación es muy parecida, ya que, si bien los textos alfonsíes responden a diversas manos y a distintas épocas de composición, además de responder a condiciones textuales y discursivas diferentes, es innegable que entre todos ellos hay un claro «aire de familia», muestra de la coherencia del «taller» creado a instancias del Rey Sabio.

### 2.1. La conexión supraoracional

En la *General Estoria*<sup>3</sup> la conexión supraoracional explícita se da en un grado elevado, tanto en los pasajes bíblicos (89 % del total de períodos) como en los referidos al mundo clásico (88 %)<sup>4</sup>. De forma también parecida a la de esos otros textos, el conector claramente mayoritario es la copulativa *et*: en forma aislada aparece en algo más del 45 % del total de conexiones, en los pasajes bíblicos, y algo más elevado (53 %) en los «clásicos», porcentajes que se acercan al 60 % si se unen los casos en que *et* se acompaña de otros elementos como demostrativos (en grado mayor), y de forma esporádica pronombres y otros conectores como *por ende*, *otrosí*, *desi*, el mismo *pero* (aún no propiamente conjunción), a más de adverbios y ordinales. Otras conjunciones tienen presencia marginal, como *mas* y *o*, también *pero*, si bien su estatus sintáctico aún no es evidente (*pero* alguna vez se suma al marcador complejo *en cabo*). De conjunciones subordinantes solo se hallan algunos casos de *ca*, sola o reforzada con demostrativo o adverbio. Elementos anafóricos como pronombres y clíticos y demostrativos, estos en más ocasiones, también ejercen esta función, así como algunos indefinidos y en especial los ordinales, que al margen de su porcentaje global (casi el 7 % del total), en determinados pasajes se muestran como mecanismos reiterados de conexión, constituyendo series más o menos largas de enumeraciones (así, en los Libros I y X, donde se acercan, y aun superan, el 50 % del total de conexiones)<sup>5</sup>. Finalmente, aparecen también algunos elementos que

---

3. Se ha utilizado también la edición de Pedro Sánchez-Prieto Borja de esta *Primera Parte* (Biblioteca Castro, 2001, 2 vols.), como elemento de comparación con la de Antonio G. Solalinde.

4. De nuevo se da la situación de que los períodos sin conexión suelen ser los iniciales de cada Libro. Pero puede haberla al comienzo de los diferentes capítulos.

5. Por el contrario, en los pasajes «clásicos» la conexión mediante ordinales está del todo ausente.

en otros textos alfonsíes y en épocas posteriores funcionarán como marcadores específicos de conexión. Sin embargo, su presencia en estos fragmentos es aún muy escasa: *onde*, solo o con demostrativo, tiene alguna presencia, mientras que *demás*, *desi*, *dond* y *otrosí* apenas si cuentan con ejemplos aislados; *por ende* solo se encuentra junto a *et*, nunca aislado.

La conexión explícita entre períodos, o supraoracional, es también muy elevada en el *Setenario*, pues alcanza al 82 % de los períodos encontrados. También aquí son los inicios de las respectivas leyes los que, en general, no muestran vínculo con lo anterior. Pero hay ocasiones en que una ley (así, la II) comienza con una referencia, mediante anafórico o cualquier otro procedimiento, a la ley anterior:

*Et todas estas muestran la bondat que Dios en él puso [Setenario, 8],*

refiriéndose con *todas estas* a las letras que componen el nombre del rey Fernando, aludidas al final de la ley anterior y colocadas al comienzo de la nueva. O puede comenzar la ley con el nexa *ca*, que puede ser una justificación de lo enunciado al final de la ley anterior, o del mismo título de la ley, como ocurre al comienzo de la Ley VII:

[Ley VII.- *De commo el rrey don Ffernando era bien acostumbrado en siete cosas*] *Ca el comie mesuradamente, nin mucho nin poco [Setenario, 12],*

o de lo implicado o contenido en ese título:

[Ley X.- *De las bondades del rregno de Seuilla*] *Ca ella ffue antiguamente casa e morada de los enperadores...* [Setenario, 19]

Un aspecto interesante y que separa con claridad el *Setenario* de los otros textos analizados, en especial de los documentos notariales, si bien lo acerca a las *Partidas*, es la relativa mayor dispersión de los procedimientos conectores de períodos. Así, *e(t)*, como conector solo, llega únicamente al 14%, aunque considerando todas las situaciones en que aparece acompañado de un refuerzo ese porcentaje alcanza casi el 45% (lejos, sin embargo, de las proporciones adquiridas por *e(t)* en los otros textos). Entre esos refuerzos destacan los de *e(t)* y demostrativo (en porcentaje algo superior al de *e(t)* solo: 16%), y *e(t) porend* (10%); las demás combinaciones, con pronombre, *otrosí*, *mas* y *demás*, *aun*, indefinido y ordinal, tienen presencia mínima, pero su mera existencia en el texto le otorga una peculiar variabilidad mayor a la de otros textos. Otras conjunciones coordinantes aparecen también, pero igualmente en escaso número: *mas*, *pero* y *ni*. También se hallan nexos propios más bien de la subordinación para iniciar un período al que vinculan con el anterior, a modo de justificación o motivación del anterior, de ahí el empleo de *ca* y el bastante más raro *porque*. Por su

parte, es notable el caso de *que*: con posible valor de conector y marca de trabazón discursiva textual parece hallarse hasta en un 10% de casos, al menos esa es la única función que parece poder atribuirse a su presencia en tales situaciones. Así, al comienzo de la Ley LIII introduce una serie de períodos<sup>6</sup>, que en cierto modo continúan una secuencia oracional justificadora del período anterior, por lo que todos estos períodos parecen constituir una serie de justificaciones de por qué las honras que los antiguos daban a Júpiter debían darlas a Cristo:

[...]ca el ouo en ssi todas estas bondades mas conplidamente que otro omne.  
Que assi commo dauan a Jupiter linpiedumbre, assi Ihesu Cristo la ouo [...].  
Que non cubdiçio ninguna cosa [...]. Que ffue honesto... [Setenario, 87].

La serie se reanuda más tarde, variando entre *ca* y *que* para introducir esos períodos (o subperíodos). En la Ley LIV vuelve a darse una situación semejante, aunque con una organización diferente, que parece apuntar a unas relaciones funcionales distintas, aunque siempre sobre la base de la ilación mediante *que*, y la repetición de un esquema sintáctico, que funciona también como mecanismo de conexión. En estos casos se repite una secuencia inicial con *que*, recogida después con un demostrativo neutro en la oración siguiente, a veces seguida de una justificación con *ca*, de modo que cabría ver ahí una inversión de orden (retórica) de completivas de sujeto:

Que el ssu mouyimiento ffue tardinero, esto se entiende por la enbiada [...]. Que en el eran todos los saberes ascondidos, esto se entiende llanamente por Dios, ca el es el saber [...]. Que assi commo dizian que [...], esto era a ssemeiança de Dios... [Setenario, 89-90].

Estas disposiciones paralelísticas o reiteradas de determinados procedimientos expresivos constituyen también una de las notas peculiares de la configuración sintáctico-discursiva del *Setenario*, lo cual, aparte de su raíz retórica, sirve también a la cohesión discursiva. También muestran estas funciones los casos de *que* que podrían apuntar a una expresión optativa o a un discurso referido de un verbo o expresión de mandato implícitos, muy habituales en el encabezado de los distintos apartados de las prescripciones dadas:

La viiª, que todo cristiano se deue confesar cada anno [Setenario, 215].

La conexión mediante elementos pronominales anafóricos (personales, clíticos y, algo más, demostrativos, los cuales, no obstante, prefieren reforzar a

---

6. Podrían considerarse integrantes de un período común, pues todos se refieren a las cualidades de Cristo, si bien cada uno tiene su propia entidad, por lo que se ha preferido considerarlos como diferentes.

*et*) no es desconocida, pero no alcanza proporciones notables. Más relevante parece la utilización de las secuencias de ordinales como modo de organizar el discurso de un modo sistemático, en una forma que tendrá larga tradición en los discursos expositivos propios de los tratados medievales y de sus muy variadas continuaciones posteriores. Así al comienzo de la Ley LV:

Et esto por vii rrazones: la primera, mandó [...]; la iiª, que ffuese todo blanco [...] [*Setenario*, 91] [así, hasta siete secuencias].

Y más notable, finalmente, quizá sea la presencia, tampoco con porcentajes llamativos, de elementos, en general adverbiales, que en esa época se estaban convirtiendo en, o podían funcionar ya como, marcadores de conexión más allá de los límites oracionales (aunque también en el interior de estos). Los de mayor uso, muy relativo, son *onde* (7%) y *otrosí* (8%), ocasionalmente reforzados ellos también por demostrativos, pronombres u ordinales. A continuación, con apariciones esporádicas, se documentan *assi* (reforzado con *por end*), *asimismo*, *demas*, *desi* y *por ende* (este, con solo dos apariciones). Se trata de una situación equiparable, aunque las distribuciones sean distintas, a las de otros textos alfonsíes. No aparece, sin embargo, un conector característico de las *Partidas*, el contrapositivo *empero* (que en el conjunto alfonsí es sobre todo utilizado en ese texto).

## 2.2. Las relaciones interoracionales

En la *General Estoria* los mecanismos de relación interoracional se alejan, aunque no en exceso, de las preferencias que se verán en el *Setenario* (o de las de otros textos alfonsíes, el *Libro de la Ochaua Espera* o *Partidas*) y se acercan al otro gran texto narrativo del taller, la *Estoria de España*. Así, la coordinación entre secuencias oracionales sube al 17% del total de relaciones, debido a las frecuentes secuencias narrativas donde la coordinación copulativa con *et* es opción privilegiada en los textos alfonsíes, si bien ese porcentaje se ve refrenado por las también frecuentes reflexiones que se van sucediendo en el texto, y que prefieren otros modos de organización<sup>7</sup>. La coordinación (la yuxtaposición aquí tampoco tiene apenas presencia) absolutamente mayoritaria es la coordinación copulativa con *et*; la disyuntiva apenas aparece, y solo la adversación, gracias a los frecuentes razonamientos, argumentaciones y contraargumentaciones, supera por poco el 5% del total de relaciones paratácticas. La coordinación puede concentrarse en algunos momentos en pasajes narrativos que encadenan largas sucesiones de hechos:

7. En la *Estoria de España* ya se observó cómo, frente al general 26,64% de coordinación, la carta de Dido a Eneas retrocedía hasta el 14,40%.

Estonces metio suenno enel en Parayso e adormeçiol; et el durmiendo tomol una delas costrellas, e enchio de carne el lugar donde la tomara, e fizo de aquella costiella la mugier; et desi aduxo la a Adam e mostrogela; et Adam quando la uio dixo... [GEI, 6, 1-7a].

En la parataxis, el *Setenario* muestra un comportamiento peculiar. Es mucho más radical que los documentos notariales en la escasa presencia de esta: solo el 6 % del total, con un dominio, ya no tan abrumador, de la coordinación copulativa (73 %), seguida de la yuxtaposición, que en este texto sí tiene una presencia relativamente mayor (casi el 16 % del total de la parataxis), y de la coordinación adversativa (algo menos del 10 %), con un solo caso de disyuntiva. De esta forma se acerca a las *Partidas* (cuyo porcentaje de parataxis gira en torno al 8 %), mientras que se separa de otros textos, narrativos o expositivos (astronómicos), alfonsíes, donde la coordinación es más utilizada en sus respectivas funciones enunciativas. La mayor presencia, por reducida que sea, de las adversativas, tiene que ver con el carácter argumentador del texto, en el que se matizan situaciones, afirmaciones o especulaciones sobre algo, lo que puede hacerse con *mas* o *ante* (*pero* es aún más bien marcador de contraposición: = «sin embargo»):

[...]porque los omnes non eran adereçados en ssus ffechos asi commo deuian, ante desuiauan e dexauan mucho de ffazer lo que les conuinia... [*Setenario*, 23].

En la *General Estoria* la hipotaxis vuelve a ser el conjunto de relaciones dominantes, en un grado menos elevado que en el *Setenario*, pero muy semejante al de la *Estoria de España* (casi un 60 %). De nuevo aquí el elenco de construcciones subordinadas se concentra en unos, muy pocos, tipos, aunque en el texto están presentes todos los posibles. Las relativas casi alcanzan el 30 % del total de subordinación, y podrían llegar al 35 % si se sumaran las relativas «sustantivas», o sin antecedente expreso. Tras ellas las completivas de OD muestran un porcentaje relativamente elevado, cercano al 16 % (debido, en especial, a la notable presencia de discursos referidos en forma indirecta), que podría acercarse al 20 % si se sumaran los otros tipos de completivas (de sujeto y adnominales). Fuera de ellas, solo las causales adquieren una presencia notable, algo menos del 12 % del total, lo que tiene que ver con las numerosas reflexiones que salpican el texto, en las que se justifican enunciaciones o se explica el porqué de las cosas que se refieren y de los hechos que se narran. Se reparten entre *ca* y *porque*, con un par de casos de *como* en posición antepuesta a su regente. Con *ca*, siempre pospuesta, se introducen justificaciones sobre lo que se acaba de decir, y sobre el hecho de decirlo. Las causales de *porque* presentan

mayor variabilidad posicional y de sentidos (y con mayor frecuencia pueden acumularse entre sí):

[...]que muestra tanto como seguydora, porque siguió a su hermano Abel, ca así commo dizen unos uisco poco como el, pero otros cuentan que uisco mucho... [GEI, 7, 47b – 8, 2a].

Ningún otro tipo de subordinada alcanza el 10 % del total, y salvo las temporales, ninguna supera el 5 %. Ese relativo mayor empleo de temporales se justifica dada la naturaleza narrativa de buena parte del texto; no suelen acumularse en un solo período, salvo que se haga referencia a situaciones temporales de diverso tipo:

[...]que el omne ante que dela fruta de aquel aruol comiesse que non era mortal [...]; mas pues que dela fruyta de aquel aruol comiesse que se torna-rie mortal [GEI, 5, 8-13b].

La hipotaxis, en el *Setenario*, es absolutamente mayoritaria en un grado muy elevado (75 %), este sí cercano, aunque superior, tanto a las *Partidas* como a la *Estoria de España*, la *General Estoria* o el *Libro de la Ochaua Esfera*, mayoría, además, repetida con pequeñas oscilaciones a lo largo de todas las leyes analizadas. Ahora bien, de nuevo aquí se encuentra una desigual presencia de los tipos de subordinación. Las relativas vuelven a constituir el grupo mayoritario, aunque no de forma absoluta: 32 %, porcentaje al que si se suma el de las relativas sustantivas (10 %) puede superar ligeramente el 40 % del total de relaciones subordinantes. Las completivas, si se agrupan las más abundantes de OD con las de sujeto y adnominales, alcanzan un 13 %, muy semejante al de las *Partidas*, pero lejano del 20 %, o superior, que se alcanza en la *Estoria* gracias a la frecuencia de los discursos referidos. En cambio, destaca especialmente la relativamente alta presencia de causales (11 %), lo que tiene que ver con la repetida intención presente en el texto de justificar y explicar determinadas afirmaciones que constituyen, por así decir, el núcleo ideológico del texto. Dada esa función, la gran mayoría de estas causales se introducen *a posteriori* con *ca* (cerca de 100 casos) y *que* (unos 20 casos), mientras que las de *porque* (prácticamente no hay otros nexos de este tipo) no llegan a las 50 apariciones. El contraste entre la causación con *porque* (de la enunciación o del enunciado) y la justificación con *ca* queda claro cuando ambos tipos se suman en un enunciado:

Et que no la tanga con ss uestiduras nin con otra cosa ninguna nin le deue mucho parar mientes a la cara [...], porque dixieron los santos padres que atal es la cara de la mugier e los miembros a los peccadores commo

la rrede en que caen los pescados; ca maguer la veen, non se ssabiendo guardar, caen en ella [*Setenario*, 206].

donde con *ca* se introduce, casi más que una justificación, el simple desarrollo de la alegoría que se acaba de presentar. Por el contrario, los enunciados con *que* alternan con los introducidos por *ca*, en un modo que parece indicar que desarrollan la misma función discursiva:

Abastado es; que ningunas cosas non le fallecen nin ha dellas mengua, ante abonda a todo conplidamiente. Marauillosamente es bien rrazonado; ca el por rrazon derecha e cierta ffaz entender todas las cosas [*Setenario*, 3].

Naturalmente, es exclusiva de *porque* su combinación con negación para dar valor concesivo al enunciado (aumentando así ligeramente el total de concesivas existentes), contrapuesta a través de coordinación adversativa con una verdadera causal con *porque*:

[...]que es tanto commo Dios de los dioses; non porque ssea otro Dios sinon el, mas porque los antiguos llamauan a los angeles... [*Setenario*, 5].

Ninguno de los demás tipos de subordinación alcanza el 5 % del total. Ni siquiera las condicionales, que aquí tienen una presencia mínimamente relevante (no llegan al 4%), en claro contraste con lo mostrado por un texto, este sí verdaderamente legislativo, como las *Partidas* (más del 12%). Parece claro que en el *Setenario* las aparentes leyes no imaginan supuestos cuyo cumplimiento o no desencadene determinados efectos, punitivos o de comportamiento, sino que establecen verdades que se van desarrollando y explicando<sup>8</sup>. Solo en la Ley CI la proporción de condicionales sube, hasta el 11 %, situación excepcional que puede entenderse si se tiene en cuenta que el objetivo de esa ley, además de explicar los preceptos y modos en que ha de hacerse la confesión, es establecer las situaciones posibles en que esta puede o no hacerse con alguien diferente al confesor que corresponde de la parroquia:

Pero cosas podrian acaesçer por que podria yr a otro ssin mandargelo. Et esto sserie ssi aquellos que sse quieren confessar ffuesse mugier [...]; o ssi ffuesse uaron [...] de quien entendiesse que el clerigo rreçibriesse grant desonrra o pesar ssi lo sopiesse [...]. Et ssi alguno dexasse su parrochia e ffuesse morar a otra... [*Setenario*, 214].

8. Algo de eso, no obstante, hay también en *Partidas*, donde explicaciones de este tipo también son frecuentes, de modo que las causales en ellas tienen también un porcentaje relativamente alto, cercano al 10 %.

### 2.3. Complejidad en los períodos

En principio, el *Setenario* no parece diferir de otros textos en la **extensión** de sus períodos. Estos se mantienen en límites modestos, de modo que de dos a seis unidades oracionales por período copan el 70 % del total. A partir de ahí los períodos más extensos tienen presencia esporádica, aunque en cierto modo más variada que la de los documentos (puede llegarse hasta una extensión de 25 unidades oracionales). La complejidad vinculada a la extensión se puede lograr, no solo con este parámetro, sino también, como se acaba de señalar, con la utilización de infinitivos y gerundios, y muy a menudo con la acumulación (en parejas o en series más largas) de elementos nominales, tanto sustantivos como adjetivos, que incrementan, a veces de modo muy notable, la longitud de estos párrafos.

Ahora bien, esta medición es, como en tantos otros textos medievales, altamente especulativa y poco segura, a lo que, desde luego, no ayuda en absoluto la puntuación dada por el editor Vanderford: así, divide en períodos distintos lo que por su fuerte trabazón interna y la continuidad sintáctica de sus elementos debería ser considerado como un solo período (Ley X: «En rrazon ... en aquel tiempo»; o en el comienzo de la Ley III la serie de períodos conectados por *que*). Del mismo modo, en una secuencia como la siguiente es difícil, por no decir imposible, decidir si nos hallamos ante uno, dos o tres períodos:

Que dixieron a Jupiter que era mesurado en todos ssus ffechos, et esto ssemeia que por Ihesu Cristo lo dixieron; ca el ffue tan mesurado en todo lo que ffizo e dixo que ninguna ssobeiania no y ouo nin cosa en quel pudiesen trauar con derecho. Ca el cunplio la palabra que dixieron los ssabios... [Setenario, 87].

pues solo con la enunciación en voz alta y el consiguiente establecimiento de cadencias y pausas podría tenerse algún fundamento para una u otra división. Sin embargo, no parece que estos casos y otros, con diferentes alternativas de análisis, alteren sustancialmente el diagnóstico final.

La complejidad del *Setenario*, medida a partir de la **recursividad** de sus relaciones de coordinación y subordinación a secuencias ya subordinadas, es muy alta: el 66 % de todos los períodos detectados en el texto presenta algún tipo de recursividad. La situación es, pues, radicalmente distinta a la del *Cantar* (como a los poemas de la *clerecía*), y también supera con mucho la encontrada en los documentos notariales (no así en los regios y en los de las últimas décadas del XIII). Por otro lado, como también es habitual, la recursividad se realiza sobre todo en el ámbito de la subordinación a subordinadas (78 %), mientras que la expansión de subordinadas mediante coordinación es claramente minoritaria (17 %) e ínfima la realizada por yuxtaposición (4 %), lo cual concuerda en gran medida con las preferencias mostradas en las relaciones entre las unidades oracionales de primer nivel, si bien en las relaciones recursivas

la coordinación aparece en mayor grado y aparecen tipos casi inexistentes en las relaciones superiores (como las coordinadas disyuntivas).

Por otro lado, cuando la recursividad aparece no lo hace habitualmente con un único caso por período, sino que suele aparecer concentrada, originando así períodos de complejidad interna a veces extrema. Este carácter extremo se acompaña con el hecho de que los períodos de mayor complejidad interna son, en principio, y como es de esperar, los de mayor extensión, aparte de ser habitual que se expandan también mediante secuencias con infinitivos y gerundios (o con secuencias nominales extensas). Además, en un grado muy superior al visto en los textos anteriores, incluso en los documentos notariales regios de finales del XIII, los niveles de recursividad alcanzados son altos y se dan en bastantes más ocasiones. Así, se alcanza un tercer nivel de recursividad en algo más de 150 ocasiones; al nivel cuarto se llega en cerca de 40 casos; al quinto en diez casos (con alguna duda en la interpretación); y al sexto en dos ocasiones, que parece ser también el número que podrían tener dos situaciones de posible nivel séptimo de incrustación. Una buena muestra de todo ello podría verse en el siguiente período:

Mas él, commo era de buen seso e de buen entendimiento e estaua sienpre aperçebido en los grandes ffechos, metio mientes e entendio que commo quier que ffuese bien e onrra del e de los suyos en ffazer aquello quel conseiauan, que non era en tienpo de lo ffazer, mostrando muchas rrazones buenas que non se podia fazer en aquella sazón: primeramente, porque la tierra daquent mar non era conquerida toda e los moros fincarian en ella; et la otra, porque los omnes non eran adereçados en ssus ffechos asi commo deuian, ante desuiauan e dexauan mucho de ffazer lo que les conuinia que ffiziesen segunt ffizieron los otros donde ellos venian [*Setenario*, 22-23].

Tal grado de complejidad, no infrecuente, aunque tampoco, lógicamente, mayoritario, no se da por casualidad: hay que argumentar debidamente para explicar sin dejar el mínimo resquicio a la duda las prudencias y reticencias del rey Fernando a la hora de poner en práctica los atrevidos consejos que le daban.

La configuración sintáctica del discurso del *Setenario*, a falta del contraste con textos de épocas posteriores, pero teniendo en cuenta lo visto en estudios anteriores sobre las *Partidas*, lo aleja claramente de la tradición jurídica y lo aproxima, en principio, a los tratados doctrinales, de modo que la adscripción hecha por muchos estudiosos puede contar también con fundamentación lingüística y discursiva. La disposición del contenido, seguida con variantes en la mayor parte del texto, aunque con una notable recurrencia, lleva a situar al comienzo de cada ley una afirmación general, presentada en forma apodíctica, o bien la presentación de un estado de cosas, a lo cual se encadenan explicaciones, justificaciones, etc. que dan razón de los modos y preferencias sintácticas que se han ido señalando:

Amor uerdadero, ssegunt dixieron los sabios, es muy noble cosa; ca...  
(Ley VIII) [*Setenario*, 14].

El carácter expositivo, más propio de los tratados, se observa también en los comienzos metatextuales de capítulos, en donde se hace referencia a lo que se acaba de exponer en el capítulo anterior para introducir una cuestión nueva (es modo, sin embargo, habitual también en la narrativa alfonsí). Otro mecanismo, pues, de cohesión textual y discursiva:

Mostrado auemos en la ley ante desta de commo los peccadores rre-  
suçitan [...]. Et agora conuylene que sse diga... (Ley C) [*Setenario*, 199].

Pese a lo que una lectura superficial parece sugerir, no es la *General Estoria*, al menos los pasajes analizados, un texto que haga uso frecuente de los períodos muy amplios, al menos en lo que a núcleos oracionales con verbo se refiere<sup>9</sup>. Los que están compuestos por entre una y cinco núcleos oracionales ocupan casi las tres cuartas partes del total, con un máximo de cerca del 20 % para los de dos núcleos y un mínimo de casi el 11 % para los de un solo núcleo. Períodos más amplios, de seis y siete núcleos, apenas superan, cada uno, el 5 %. Y el resto, hasta dos períodos de quince núcleos (no se han detectado más extensos), se mueve en porcentajes aun menores. No obstante, como se verá luego, son estos pasajes, no los más abundantes, los que concentran la mayor complejidad interna en su construcción y, por tanto, los que suelen destacarse como especialmente representativos de la sintaxis de la obra (y, por ende, de la «sintaxis alfonsí»).

Como en los otros textos medievales analizados, sin embargo, estos cómputos están sometidos a mucha precaución, ya que, como se ha señalado, dependen de los lábiles criterios utilizados y, en último término, de la interpretación, de sentido y entonacional, que se dé a los pasajes en cuestión. A modo de ejemplo, puede verse el siguiente caso, donde por la plena continuidad sintáctica de la secuencia se ha hecho un solo período de lo que quizá, por razones de entonación, podrían hacerse varios (es lo que hizo Solalinde al puntuarla; sin embargo, Sánchez-Prieto lo mantiene en uno solo):

[...]que el mundo auie de auer dos fines y seer destroydo dos uezes. E quela  
una fin auie de seer... [*GEI*, 13, 47b – 14, 1a] [Solalinde coloca punto ante «*E que...*», mientras que Sánchez-Prieto solo emplea coma].

9. En un estudio global de este y otros textos habría que tener muy en cuenta las acumulaciones de elementos nominales (coordinaciones de sustantivos y adjetivos, o dependencias entre ellos), rasgo que genera buena parte de la complejidad textual.

Precisamente, la complejidad oracional es uno de los aspectos siempre destacados en la prosa de los textos alfonsíes, y particularmente en sus obras más ambiciosas y globales como esta. Ahora bien, los análisis realizados muestran que, en la expansión, por coordinación o subordinación, de unidades ya subordinadas, el *Setenario* se revela como obra mucho más compleja en su configuración, tanto por la proporción de pasajes con recursividad como en los tipos e intensidad de esta. En la *General Estoria* los períodos con algún tipo de recursividad son, ciertamente, muchos, pero no llegan a la mitad del total (44%), lejos, pues, de las proporciones del *Setenario* y más cerca, aunque también algo inferior, a la señalada para los documentos notariales. Por otro lado, aunque las diferencias no son demasiado relevantes, en la *General Estoria* hay menos casos de subordinación a subordinadas y más de coordinación. Y, finalmente, la recursividad no llega a alcanzar los niveles de profundidad a que se llegaba en el *Setenario*, o incluso en los documentos notariales, pues no se encuentran casos en que esta vaya más allá del cuarto nivel. Además, no hay que olvidar que en la construcción de esa complejidad no suele echarse mano al mismo tiempo de secuencias con núcleos verbales en forma personal y no personal.

No obstante, sí hay momentos, en los períodos más extensos, en que la prosa de la *General Estoria* alcanza situaciones de alta elaboración, e incluso se dan casos en que la construcción, y por tanto el análisis, se hacen intrincados y difíciles de desentrañar, e incluso en alguna ocasión, como se verá, parece que se llega a perder el hilo sintáctico del discurso. Una buena muestra de período altamente complejo sería el siguiente:

Et nuestro sennor Dios porque sabie que serie esto asmado desta guysa, por guardar que si fuessen que se non cumpliesse, ca si al Parayso entrassen de cabo, e dela fruta de aquel aruol de saber el bien e el mal comiesen, numqua despues podrien morir, e esto non querie Dios, puso El en la entrada del Parayso un angel con una espada de fuego que numqua iamas alla dexasse entrar a ninguno, nin a ellos, nin a otro omne si Dios lo non fizies [GEI, 6, 50b – 7, 9a].

El período es claramente circular, en la mejor tradición de la retórica medieval ciceroniana, pues el núcleo «principal» de todo él, *puso*, se encuentra justamente en el centro, antecedido y seguido por diversas construcciones subordinadas, pese a lo cual no se alcanzan los niveles de profundidad recursiva vistos en *Setenario*, aunque su acumulación y disposición en círculo son el motivo de la fuerte elaboración que deja traslucir el pasaje.

Como se ha adelantado, el uso de este procedimiento circular lleva a una aparente pérdida del hilo sintáctico, de modo que el período queda trunco, o al menos sin núcleo principal, y el discurso continúa por un nuevo camino sin cerrar el anterior. Este modo de construcción, en que se genera el enunciado a

medida que surgen las ideas y reflexiones, pero sin mirar hacia atrás (como en la enunciación oral, aunque este párrafo está lejos de los modos propios de la oralidad), no escasea en los textos alfonsíes, aunque ciertamente no sea definitorio de sus modos de configuración sintáctica. La estructuración del período es, además, discutible, pues los editores, Solalinde y Sánchez-Prieto, pueden discrepar nuevamente en su puntuación, y por tanto en su articulación:

Et alos de su generacion misma e de su conpanna, e alos otros que auer podie delos fijos de Adam, ca fueron muchos, segund dize Iosepho [...], e aun la Biblia misma dize que ouieron Adam e Eua fijos e fijas, et pueden se entender estos fijos e fijas por mas que Caym e Abel e ssus hermanas e Seth su hermano, e yuan se ya esparziendo por las tierras apannaua los Caym, e alos que auer non podie fazie los por fuerça uenir a morar allí a aquella cibdat [GEI, 11, 6-20b]<sup>10</sup>.

Como puede observarse, los sintagmas topicalizados «alos de su generación ... Adam» parecen quedar sueltos («anacoluto» no retórico), pues la justificación con *ca* y la serie de citas de autoridad con *segund*, más las explicaciones coordinadas que llegan hasta «esparziendo...», los separan de *apannaua*, único candidato a regente de esos sintagmas, lo cual parece repetirse en la frase posterior coordinada («e alos que auer non podie...»).

De forma congruente con el incremento de la complejidad en la elaboración sintáctica del discurso del *Setenario* está también el **orden** de las secuencias oracionales entre sí. En este texto, el porcentaje de inversión de las subordinadas y su colocación previa a la regente casi duplica lo visto para los documentos notariales, aproximándose al 22% del total de períodos con algún tipo de inversión. Sube también ligeramente, no demasiado, la proporción de períodos con más de un tipo de inversión: hay 180 casos de inversión en los 121 períodos en que se produce tal situación. Y son también más los casos en que no solo hay que contar con la anteposición de la subordinada, sino también con la de las subordinadas que puedan depender de ella, en una estructura recursiva, lo que unido a otros hechos (frecuentes topicalizaciones o focalizaciones de complementos, o de formas no personales) origina un modo de conformación sintáctica más trabajado y complejo que el de los documentos (y de tipo muy distinto, naturalmente, al del *Cantar*), con inversiones de orden que pueden deberse a

10. Esta es la edición de Solalinde (en la que no está tampoco claro si el principio, «et alos de su generacion...», forma parte también del período anterior). Pero en la de Sánchez-Prieto ese «et alos de...» inicia claramente período, que acaba en «fijos e fijas», con lo que «et pueden se entender...» es el inicio de un nuevo período, acabado en «Seth su hermano». «E yuan se...» es período independiente, monooracional. Y también lo es «apannaua los...», que de esta manera se uniría sin conector explícito al período anterior y sin ninguna vinculación sintáctica con él, mientras que en la edición de Solalinde queda como una frase unida a lo anterior.

condiciones cognitivas o discursivas, pero que en bastantes casos parecen más bien retóricas. Hay también variaciones, no radicales, en los tipos que experimentan esta inversión con respecto a lo visto en los documentos: en el *Setenario* son las modal-comparativas introducidas por *así como* las que en mayor grado se anteponen a sus regentes (algo más del 50 % del total), en correlación con una regente introducida por *e(t) assi*, con la adición de unas, muy pocas, modales; en segundo lugar, las temporales (con *quando*, *pues que*, *ante que*, etc., pero nunca *fasta que*), con poco más de una cuarta parte de los casos; a continuación, un elenco más variado: en orden de mayor a menor (nunca superando el 10 % del total de casos de inversión), causales (con *porque* o *pues (que)* (nunca *ca*), *que* de difícil clasificación, comparativas, finales, completivas de Sujeto, locativas y completivas OD. En la mayor parte de estos tipos la supuesta inversión podría deberse a condicionamientos cognitivos.

Junto a ellas, llaman la atención construcciones introducidas por *que*, situadas al principio del período y recogidas por un demostrativo anafórico posterior, o por un adverbio, casos claros de topicalización (donde la frase de *que* podría entenderse como completiva de sujeto):

Que el ssu mouymiento ffue tardinero, esto se entiende por la enbiada que enbio Ihesu Cristo ssu ffiijo... [*Setenario*, 89].

Que al que ffiere el alacran con aquella vnna ssuffre muy gant dolor, assi el dolor que ffaze Nuestro Sennor con la su ssanna es el mayor que podria sser [*Setenario*, 104].

Este modelo se repite varias veces a lo largo de la Ley LIV, y acaba constituyéndose, según se dijo (§5.1.1.), como procedimiento de cohesión discursiva. En otros casos, aparece aislada, sobre todo cuando la anteposición no conlleva recuperación anafórica, por lo que la construcción de *que* queda desconectada, sintáctica pero no discursivamente, del enunciado que sigue, al que sirve de punto de comparación, de un modo semejante a las construcciones introducidas por *así como*:

Et que esto deua ser assi fecho e dicho, Nuestro Ssennor Ihesu Cristo nos dio ende enxienplo quando ssano los gaffos... [*Setenario*, 199].

Tampoco en la inversión del orden relativo de subordinadas y regentes destaca particularmente la *General Estoria* por su intensidad o por su carácter rompedor. El porcentaje de períodos donde se halla algún tipo de inversión respecto del supuesto orden prototípico es menor que el del *Setenario*, pues solo supera ligeramente el 17 %. Tampoco los períodos con inversión suelen mostrarla en más de una ocasión (se dan 60 casos en un total de 43 períodos que presentan alguna situación de este tipo). Y, finalmente, los casos de inversión se producen con las secuencias que suelen presentarla con más

frecuencia: causales, temporales y modales. Dentro, a su vez, de estos tipos, las inversiones se dan con los nexos más apropiados para ello: *como* en causales, *quando, desque, (de(s))pues que* o *ante que* en temporales, *(así) como* o *según* en modales. Hay casos más notables, como los de *porque*, cuya inversión enfatiza la causa mencionada y el hecho de ser, precisamente, causa:

Mas del tiempo passado, por que saben los comienços et los acabamientos delos fechos que y se fizieron, dezimos que... [GEI, 3, 23-25a].

O el de la siguiente acumulación de finales (¿o relativas con *que* los dos primeros casos?) en posición antepuesta a su regente (algo nada habitual en los fragmentos analizados), dentro, además, de un período también extenso y complejo en el que se van insertando unas en otras diversas construcciones subordinadas (entre ellas, concesivas, otro tipo poco habitual):

Et este Iubal por aquel saber del arte dela musica que el auie fallado que se non perdiessse enla fin, mas que fincasse pora los que uiniessen despues del e dessa fin, e otrossi por que maguer que sopiera esto delas fines e non aprendiera qual dellas serie primero, pero pora guarda de todo e que non falleçiesse el delo uno o delo al, fizo dos pilares... [GEI, 14, 7-16a].

La *General Estoria*, todos sus estudiosos lo manifiestan, es un texto de variadas procedencias en cuanto a sus fuentes, de diversos modos discursivos y, por tanto, de distintas andaduras y configuraciones sintácticas. La base fundamental es el relato, tomado en estos fragmentos de la Biblia y en otros de diversos textos de la tradición latina. Pero ese relato se interrumpe continuamente con citas de fuentes, descripciones y, sobre todo, explicaciones. A ello obedecen las elecciones sintácticas que se han ido observando en la construcción de su discurso. Y al deseo de plasmar con precisión el movimiento mental se debe en gran parte la complejidad y la disposición de sus elementos. El componente retórico y la búsqueda de un discurso «derecho» y «apuesto» están presentes, pero sobre todo lo está el deseo de hallar las «razones» que mejor pudieran expresar lo que se quería decir.

### 3. CONCLUSIONES

El estudio realizado permite llegar a las siguientes conclusiones con las que se podría caracterizar la configuración sintáctica del discurso en los textos alfonsíes:

- 1) Dominio absoluto de la conexión explícita entre períodos, principio organizador de los textos alfonsíes.

- 2) Pobreza de elementos conectores, con dominio de  $e(t)$ , sola o no, con usos variados a partir del sentido básico de adición, salvo en *Setenario* y determinados pasajes de *General Estoria*, donde la exposición o la reflexión se abren a otras marcas de conexión (por ejemplo, los ordinales en *Setenario*).
- 3) Carácter minoritario de la parataxis (y exclusión casi total de la yuxtaposición), más marcada en *Setenario* que en los pasajes narrativos de *General Estoria*.
- 4) Vinculación de los distintos tipos de subordinadas a las funciones enunciativas de cada texto o de cada parte del texto.
- 5) La complejidad, medida a partir de la extensión, recursividad y orden mutuo de los períodos, se da en todos los textos, pero es especialmente elevada en *Setenario*.

De este modo, uno y otro textos se convierten en paradigmas de las tradiciones textuales que los continuarán: la tratadística en el *Setenario* y la narración historiográfica (o de ficción) en la *General Estoria*.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cano Aguilar, Rafael (1989a): «La construcción del idioma en Alfonso el Sabio», *Philologia Hispalensis*, 4, pp. 463-473.
- Cano Aguilar, Rafael (1989b): «Período oracional y construcción del texto en la prosa alfonsí», *Glosa* (Revista del Departamento de Filología Española y sus Didácticas, Universidad de Córdoba), 1, pp. 13-30.
- Cano Aguilar, Rafael (1996-1997): «La ilación sintáctica en el discurso alfonsí», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 21 (*De la variation linguistique et textuelle. En l'honneur de Jean Roudil. I. Linguistique médiévale*), pp. 295-324.
- Cano Aguilar, Rafael (2001): «La construcción del discurso en el siglo XIII», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 24, pp. 123-141.

## Corpus

- General Estoria. Primera Parte*, en Antonio G. Solalinde (ed.) Madrid, 1930.
- General Estoria. Primera Parte*, en Pedro Sánchez-Prieto Borja (ed.), 2 vols. Madrid, 2001.
- Setenario*, en Kenneth H. Vanderford (ed.). Buenos Aires, 1945.



# DOCUMENTOS EN PERGAMINO DE «PANNO» EN LA CANCELLERÍA DE ALFONSO X

ANTONIO J. LÓPEZ GUTIÉRREZ

## 1. LA INTRODUCCIÓN DEL PAPEL EN LAS CANCELLERÍAS DE CASTILLA, LEÓN, ARAGÓN Y NAVARRA

La introducción del papel en las cancellerías de los reinos de Castilla, León, Aragón y Navarra ha sido un tema muy poco tratado en los manuales de Diplomática y cuando se ha realizado alguna alusión a él ha sido para indicar la antigüedad del documento localizado en alguno de nuestros repositorios documentales en los que se conserva este tipo de soporte. Soporte que una vez introducido en las cancellerías afectó de forma directa al modo de su validación y, por consiguiente, dio pie a la aparición de nuevos tipos documentales. De hecho, los clásicos diplomatas españoles al referirse a la cancellería castellana se han limitado a recoger de manera genérica la transición de la carta abierta intitiativa al mandato y posteriormente la evolución de éste a la real provisión, así como a los modos de validación del sello de cera<sup>1</sup>.

En el ámbito de los historiadores del papel destacamos la obra de Oriol Vals y Subirats<sup>2</sup> y los numerosos artículos de la profesora Carmen Sistach Anguera que han tenido como objeto de estudio el papel hispano árabe<sup>3</sup>.

Dentro de los profesionales de archivos hay que destacar el trabajo realizado por María Isabel González Ferrín en su artículo sobre un mandato en papel conservado en el archivo de la catedral de Sevilla cuyo contenido rebasa

---

1. Nos referimos por ejemplo a Floriano Cumbreño 1946, pp. 526-540; Millares Carlo 1932, p. 275; Sanz Fuentes 1981, pp. 237-256, en especial pp. 249-250; y Ostos Salcedo 1999, pp. 219-240.

2. Valls i Subirà 1978, p. 196.

3. Sistach Anguera 1997, pp. 70-78; Sistach Anguera 2001, pp. 97-106; Sistach Anguera 2013, pp. 101-115; Sistach Anguera 2019, pp. 177-188.

ampliamente el enunciado del mismo, al aportar una relación de 136 documentos redactados en papel y pertenecientes a los reinados de Fernando III y Alfonso X, incluyendo documentación de la reina y los infantes<sup>4</sup>, identificados por la autora.

Resulta evidente que la introducción del papel en los reinos hispanos debemos relacionarla con las paulatinas conquistas e incorporación de los territorios musulmanes que tuvieron lugar durante el siglo XIII. En ese sentido destacamos la trascendencia que tuvo la conquista de Valencia en 1238 por parte de Jaime I y la posterior protección que durante los años sucesivos mantuvo a los productores de papel, así como el impuesto que los judíos debían satisfacer por la fabricación del papel en Játiva. La corona aragonesa rápidamente incorporó el nuevo soporte a sus oficinas de producción documental y buena prueba de ellos fue la redacción en este soporte de dos notables repartimientos como los de Valencia y Mallorca, así como los registros de su cancellería. En el reino de Aragón la documentación más antigua que se conserva en papel data del 4 de julio de 1226 perteneciente al monarca Jaime I<sup>5</sup>. Hay también un fragmento de una carta de la reina Leonor, hija de Alfonso VIII de Castilla y esposa de Jaime I, cuya data es del 8 de junio de 1225 o 1229, con toda seguridad escrita antes de la separación del monarca aragonés acaecida en 1229<sup>6</sup>. La calidad de su confección hizo pensar a los estudiosos que se trataba de un pergamino, pero posiblemente ello pudiera deberse a la restauración poco afortunada a la que fue sometido<sup>7</sup>.

Por lo que respecta a la corona de Navarra el documento en papel más antiguo que allí se conserva es una petición del concejo de Pamplona dirigida al gobernador del reino, cuya datación se estima de finales del siglo XIII. En cuanto a la documentación real conservada en papel corresponde la mayor parte al siglo XIV y procede de cartas enviadas desde la corte aragonesa<sup>8</sup>.

En el caso de la corona de Castilla tenemos noticias de que una serie de repartimientos fueron confeccionados en papel como fue el caso de Sevilla. En esta ciudad, durante el siglo XIII, el papel figura entre los productos que se importaban de tierras islámicas<sup>9</sup>. Debemos recordar que existía una dilatada tradición de molinos papeleros en las ciudades de Córdoba, Sevilla y Toledo.

El documento más antiguo del que se tienen noticias confeccionado en papel corresponde al infante Alfonso datado en Sabugal, el 13 de enero de 1247 y contiene una solicitud dirigida al rey de Aragón para que le envíe en su

4. González Ferrín 2019, pp. 213-244.

5. Archivo Histórico Nacional (AHN), *Privilegios y cartas de Poblet*, legajo 6744, n.º 9.

6. AHN, *Privilegios y cartas de Poblet*, legajo 6744, n.º 24.

7. Valls i Subirà 1978, p. 196.

8. Gran Enciclopedia de Navarra: [http://www.enciclopedia.navarra.com/?page\\_id=16237](http://www.enciclopedia.navarra.com/?page_id=16237) (Consultado: 15-06-2022).

9. González Arce 1989, p. 127; Rodríguez Díaz 2001, p. 322.

ayuda al infante D. Pedro con 300 caballeros para llevar a cabo una entrada en el reino de Portugal<sup>10</sup>.

El papel utilizado en estos primeros años fue un papel hispano árabe caracterizado por la presencia de restos de fibras de diferentes tamaños originadas a raíz de un deficiente prensado del tejido utilizado –lino–, a veces satinado con el empleo del almidón y con total ausencia de corondeles, puntizones y marca de agua o filigrana<sup>11</sup>. En no pocas ocasiones una no correcta restauración del papel ha propiciado que el dorso de los mismos se haya visto afectado imposibilitando poder analizar el entramado de los mismos.

## 2. LA LLEGADA DEL PAPEL A LAS CANCELLERÍAS: EL CASO DE CASTILLA Y LEÓN

Los reinos de Castilla y León quedaron unidos en la figura de Fernando III. Su acceso a la corona de Castilla tuvo lugar el 14 de junio de 1217 en la localidad palentina de Autillo de Campos, tras la muerte sin descendencia de su hermano Enrique I y haber recaído en su madre Berenguela que la cedió al joven rey castellano. De otra, en 1230 heredó de su padre, Alfonso IX, el reino de León. Al unirse los reinos de Castilla y León también lo hicieron sus respectivas cancellerías en las que siempre llevó más peso la de Castilla frente a la de León posiblemente por la mayor actividad que tuvo para este reino la incorporación de vastos territorios como Murcia y buena parte de Andalucía<sup>12</sup>.

La cancellería de Fernando III introdujo una serie de modificaciones en su devenir cotidiano entre las que sobresalen la introducción de castellano en la documentación correspondiente a los últimos años de su reinado que poco a poco fue relegando el uso del latín; la utilización del registro como memoria de la documentación expedida en sus oficinas de expedición documental, plasmada en las marcas de cancellería recogida en las plicas de sus documentos; y finalmente, el uso del papel como materia escriptoria para plasmar asuntos de gobierno. Bien es cierto que todas estas novedades enumeradas se intensificarán y consolidarán en tiempos de su hijo, Alfonso X.

Tenemos constancia de la introducción del papel en la cancellería castellana desde tiempos de Fernando III. El documento que en la actualidad conocemos como el más antiguo elaborado en papel de este monarca está datado en

10. Archivo de la Corona de Aragón (ACA). *Cartas reales, Jaime I*, caja 1, n.º 99.

11. Sistach Anguera 1997, pp. 70-78; Sistach Anguera 2001, pp. 97-106; Sistach Anguera 2013, pp. 101-115; Sistach Anguera 2019, pp. 177-188.

12. Para el estudio de la cancellería de Fernando III puede consultarse la obra clásica de González 1980-1986; y los trabajos específicos de su cancellería a cargo de Serrano 1941, pp. 3-40; Ostos Salcedo 1994, pp. 59-70; López Gutiérrez 1994, pp. 71-81.

Sevilla el 12 de marzo de 1252 y en él se dirige al concejo de Salamanca sobre el pleito que mantenían el obispo y cabildo de dicha ciudad acerca de las querellas existentes entre ambos y que por diversas cuestiones que atañen al rey no puede acudir a resolverlas ahora y por ello les insta a que se mantengan en paz tal y como acontecía durante el reinado de su padre –Alfonso IX– y del obispo don Gonzalo, sin perjuicio para las diferentes partes<sup>13</sup>.

Resulta evidente que la llegada de un nuevo soporte a las diferentes oficinas de expedición documental debió originar no pocas controversias entre el personal de su cancillería y posiblemente alguno pensó que la materia del soporte en nada iba a repercutir en los modos de su validación. Sin ir más lejos, resulta tremendamente llamativo que el documento confeccionado en papel conserve la misma disposición material que la carta abierta intitiativa con su plica y un orificio del que pende la cintilla del sello de cera que le validaba<sup>14</sup>.

Debemos recordar que la cancillería en tiempos de Alfonso X se convirtió en el organismo encargado de la elaboración de sus documentos donde quedaban plasmadas sus directrices para llevar a cabo sus diferentes empresas: asuntos de gobierno, judiciales, económicos y culturales.

La cancillería formaba parte de la corte del monarca y participaba del carácter itinerante de la misma. Una corte que puede ser considerada como una ciudad ambulante que albergaba a los diferentes estamentos sociales que acompañaban al rey, así como a los oficios más relevantes al servicio del monarca y toda una pléyade de oficios para atender a las necesidades culinarias, militares, de ocio y culturales de sus habitantes y estantes en la misma.

La cancillería en el sentido etimológico del término y a tenor de lo dispuesto en las fuentes legales alfonsíes:

Es lugar do deuen aduzir todas las cartas para sellar, e aquellas que lo ouieren de ver, dévenlas catar, e las que non fueren bien fechas, déuenlas romper, e quebrantar; e las que fueren fechas derechamente déuenlas mandar sellar. E por esto la llaman cancillería, porque en ella se deuen quebrantar, e cancelar las cartas que fueren mal fechas<sup>15</sup>.

Es decir, identifica el término de cancillería simplemente con el lugar donde se revisaban los documentos del rey para comprobar si estaban redactados según derecho y aquellos que lo estuvieran pasaban a ser sellados y aquellos que no lo fueran, debían ser cancelados. Sin embargo, el ámbito de actuación de la cancillería fue mucho más amplio que el que aquí se contempla tal y como recoge la Comisión Internacional de Diplomática al resaltar que

13. Archivo Catedral de Salamanca (ACSa), caja 39, legajo 1, n.º 1.

14. ACS, caja 39, legajo 1, n.º 1.

15. Cfr. Partida (P) 3.20.6.

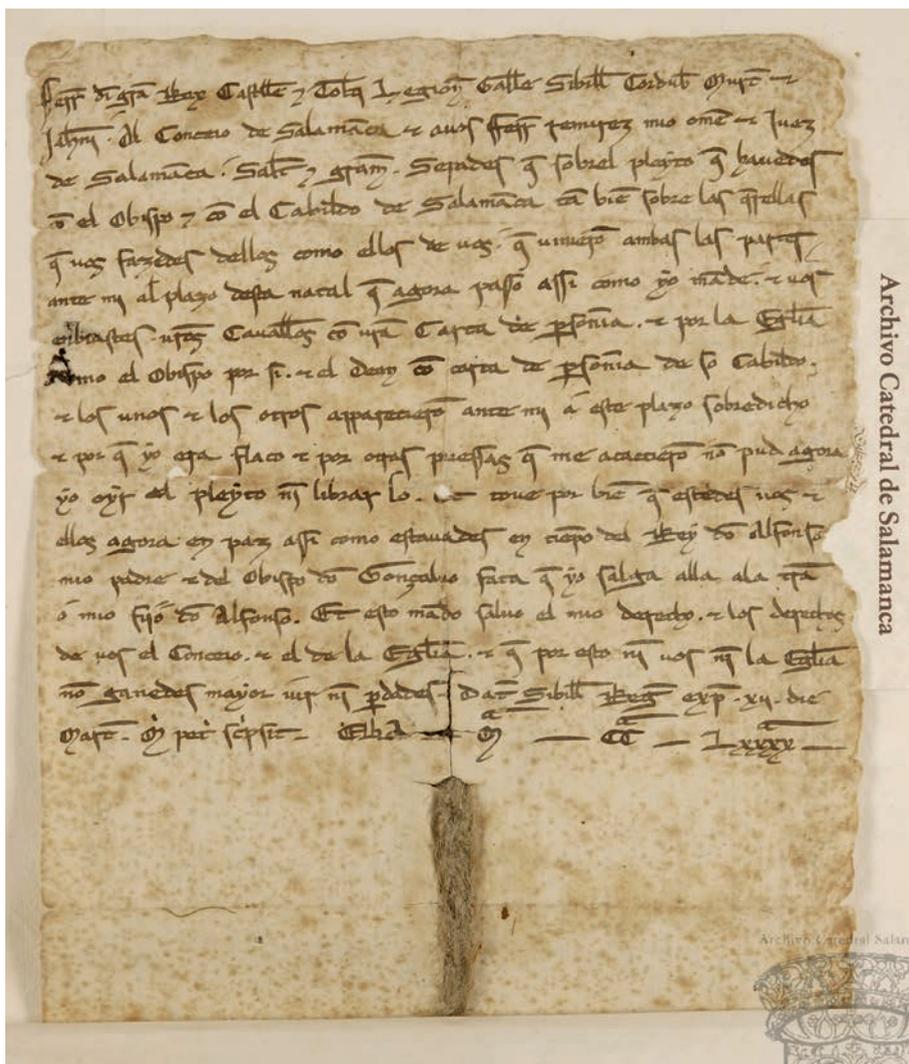


Figura 1. Archivo Catedral de Salamanca, Caja 39 legajo 1, n.º 1

también se encarga de la redacción, puesta por escrito, validación de los documentos, registro de los mismos y cobro de las tasas correspondientes, emanados del monarca o de alguna otra autoridad<sup>16</sup>.

La cancellería castellana alcanzó el cenit de su organización con la figura del monarca Alfonso X. Presenta una organización jerarquizada desde la figura del canciller hasta los escribanos, pasando por los notarios que

16. Commission 1984, p. 145.

desempeñaron un papel determinante como eje de su expedición documental. Es igualmente, una institución profesionalizada en los cargos y tareas más representativas de la misma. Y, por consiguiente, ante tal orden y jerarquización, el fruto de su actividad: los documentos –y el control de los mismos– a través de los registros se convirtió en una prioridad de la corona castellana interesada en dotar al documento de un valor probatorio del hecho jurídico, reflejo de la recepción romanista:

El antigüedad de los tiempos, es cosa que faze a los omes olvidar los fechos pasados. E por ende fue menester que fuesse fallada escritura porque lo que ante fuera fecho, non se olvidasse, e supiesen los omes por ella las cosas que eran establecidas. Bien como si de nuevo fuesen fechas<sup>17</sup>;

y de la guardia y custodia de su memoria, de estos documentos, a través de los registros:

Tanto quiere decir, como libro que es fecho para remembrança de las cartas, e de los preuillejos que son fechos... e deuen señalar en el registro cada mes sobre si, porque puedan saber mas ciertamente quanto fue fecho en él; e por este lugar pueden saber a cabo del año todo lo que en el fue fecho<sup>18</sup>.

Toda una maquinaria, pues, especializada en la emisión de estos documentos siguiendo unas disposiciones jurídicas que supo poner en marcha el monarca alfonsí y que contó con la regulación de su funcionamiento a través de diferentes normas que localizamos en las fuentes legales alfonsíes: Fuero Real, Espéculo y sobre todo Las Partidas. Igualmente, esta normativa quedará reflejada en la vasta producción documental que las diferentes oficinas de expedición documental llevaron a cabo durante su reinado<sup>19</sup>.

Precisamente en las fuentes legales alfonsíes localizamos una serie de referencias en el uso de esta nueva materia escriptoria. En cuanto a su denominación aparece como pergamino de «panno»<sup>20</sup> y pergamino de papel<sup>21</sup>. En cambio, en la documentación localizamos diferentes términos: pergamino de papel<sup>22</sup>, papel y pergamino de papillón<sup>23</sup>.

17. P. 3.18. Proemio.

18. P. 3.19.8.

19. López Gutiérrez 1989, pp. 309-320; *id.* 1990a, pp. 125-135; *id.* 1990b; *id.* 1993, pp. 253-266; *id.* 1995, pp. 721-736; *id.* 2004, pp. 353-368; *id.* 2011, pp. 39-72; *id.* 2016, pp. 77-116; *id.* 2021, pp. 207-222; Sanz Fuentes 1996.

20. P. 3-18-5; P.3-18-20; E. 4-12-16; E.4.12.28.

21. P. 6-1-12.

22. ACS, caja 16, leg, 1, n.º 24. «Vi tres cartas en pergamino de papel, abiertas e selladas en las espaldas».

23. Archivo de la Catedral de Mondoñedo (ACMon). Cit. Cal Pardo 1990, doc. n.º 42.

La documentación que hemos conseguido reunir en papel en el periodo cronológico comprendido entre 1247 y 1279 alcanza la cifra de 83 documentos distribuidos de la siguiente manera: 1 para el reinado de Fernando III; 3 correspondientes a la etapa como infante de su hijo Alfonso; y 79 al monarca Alfonso X. Computo que arroja 5 documentos más de los reseñados por Isabel González Ferrín en su estudio sobre un mandato conservado en el Archivo de la Catedral de Sevilla; y posiblemente algunos menos de los que en un futuro puedan ir apareciendo insertos en confirmaciones posteriores llevadas a cabo por los sucesores de Alfonso X.

El mayor número de estos documentos se encuentran en dos importantes repositorios documentales: archivo municipal de Burgos y archivo del Instituto Valencia de don Juan. A ellos debemos añadir numerosos archivos catedralicios: Salamanca, Zamora, Toledo, Segovia, Cuenca, Mondoñedo, León y Sevilla. Monásticos: Santo Domingo de Silos, Covarrubias y Carrizo. Municipales: Murcia, León y Madrid; y dos de los archivos generales de nuestro país: Archivo de la Corona de Aragón y Archivo Histórico Nacional<sup>24</sup>.

En cuanto al peso que tuvo la introducción de esta materia escritoria en las oficinas de la cancillería castellana, podemos resaltar que en el itinerario de Alfonso X publicado por el Prof. González Jiménez y Carmona Ruiz quedan recogidos 3.465 documentos de sus etapas como infante y monarca<sup>25</sup>. Por lo tanto, a día de hoy, podemos apostillar que un 2,39 % de los documentos emitidos por ellos lo fueron en papel<sup>26</sup>. Una cifra muy exigua y que manifiesta claramente la supremacía del pergamino frente al papel en estas décadas del siglo XIII.

## 2.1. El infante D. Alfonso

La primera documentación conservada en papel corresponde a su época de infante y precede, incluso a la conservada de su padre. Posiblemente la precariedad de su uso tengamos que relacionarla con los conocimientos adquiridos de este soporte a raíz de la conquista del reino de Murcia y las relaciones mantenidas con Jaime I, rey de Aragón, su futuro suegro. De hecho, una de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo por la diplomacia del infante fue la firma

---

24. Mi agradecimiento a todos los profesionales de estos archivos que me han facilitado la consulta y reproducción de los respectivos documentos conservados en sus correspondientes repositorios.

25. González Jiménez 2012.

26. Intencionadamente en este cómputo hemos detraído el documento de Fernando III, por cuanto a pesar del interés que tiene desde el punto de vista de la introducción del papel en la cancillería castellana, su representatividad es meramente testimonial, teniendo en cuenta que el corpus del citado monarca recoge 852 documentos, de los que solo uno se conserva en papel. González 1986.

del tratado de Almizra, redactado en papel y datado el 26 de marzo de 1244 en el que se fijaban los límites del reino de Valencia quedando las tierras al sur de la línea Biar-Busot-El Campello en manos del reino de Castilla.

Contamos con tres documentos ceñidos al tracto cronológico de 1247 a 1249 que presentan una estructura diplomática muy similar.

### 2.1.1. Dirección

La documentación conservada va dirigida al rey Jaime I y a su esposa doña Violante de Hungría y todos ellos comienzan con la dirección. En el caso de aquellos dirigidos al monarca Jaime I, su futuro suegro, efectúa una alusión a su condición de monarca del reino de Aragón: «Jacobus dei gratia illustri regi aragonensis, maioricanus et Valentiae, comités Barchinone et Urgell et domino Montpesulani<sup>27</sup>». O bien, precedido de una serie de fórmulas de tratamiento: «Excellentissimo et magnifico viro Jacobus dei illustri regi aragonensis, maioricanus et Valentiae, comités Barchinone et Urgell et domino Montpesulani<sup>28</sup>».

### 2.1.2. Intitulación

Tras la dirección coloca la intitulación del infante donde hace constar su situación de heredero al trono de los reinos de Castilla y León: «Infans Alfonsus illustris regies Castellae, Legionis, progenitus et heredibus<sup>29</sup>».

### 2.1.3. Salutación

Para finalizar con una amplia salutación de afecto y aprecio hacia el monarca: «Salutem et sincere dilectionis affetum sicut illi quem multum diligen et de quo tan quem de se ipso confidus<sup>30</sup>».

### 2.1.4. Expositivo

El expositivo se articula en uno o varios puntos relativos a hechos presentes, o bien, a recepción de cartas:

---

27. ACA, *Cartas Reales Jaime I*, caja 1, n.º 99.

28. ACA, *Cartas Reales Jaime I*, caja 1, n.ºs 101bis y 125.

29. ACA, *Cartas Reales Jaime I*, caja 1, n.ºs 99 y 125.

30. ACA, *Cartas Reales Jaime I*, caja 1, n.º 125.

«nos uso embiamos decir que nuestra uoluntad era de entrar a Portogal e sobresto embiamos uso rogar que nos embiasedes uuestro fijo el infante don Pedro con trezientos caualleros e que Don Pedro con çel uiniesse [con] ellos...<sup>31</sup>». «Viemos uuestra carta que nos enbiastes con el obispo de Vhesca en que nos enbiastes decir que lo creyésemos de lo que nos dixiese<sup>32</sup>».

### 2.1.5. *Dispositivo*

Por lo que respecta al dispositivo presenta la forma de ruego –no hay que olvidar que se está dirigiendo al rey de Aragón y futuro suegro– y podemos calificarlo como misivas. Su contenido puede verse articulado en varios puntos:

Onde uos rogamos que lo que uos touieredes ende por meior que nos lo fagades luego saber. Ca si por auentura el plazo fuer pequenno e nos lo sopiessemos mas tarde tornárse nos ye en destoruo. Otrossí uos *rogamos que* sobre otras cosas que uso embiamos dezir con el obispo que lo creades de lo que uos dixiere de nustra parte<sup>33</sup>.

### 2.1.6. *Data*

Cierran los documentos el íncipit, data tópica y cronológica con inclusión de la fórmula «infant exprimente» que recuerda a la utilizada en la documentación por su padre Fernando III, con total ausencia de indicación de la era: «Factum apud Sauugal, XIII días iuanuarii, infant exprimente<sup>34</sup>».

### 2.1.7. *Suscripciones*

En la documentación se indica a los autores materiales de los documentos: «Iohan Martini<sup>35</sup>» y «Sancius Petri<sup>36</sup>».

En los tres documentos el protocolo inicial –dirección, intitulación y salutación– aparecen redactados en latín; así como la data de los mismos. Para el resto del texto emplea el castellano, siguiendo la tradición de la cancellería

---

31. ACA, *Cartas Reales Jaime I*, caja 1, n.º 99.

32. ACA, *Cartas Reales Jaime I*, caja 1, n.º 101bis.

33. *Ibidem*.

34. ACA, *Cartas Reales Jaime I*, caja 1, n.º 99.

35. *Ibidem*.

36. ACA, *Cartas Reales Jaime I*, caja 1, n.ºs 101bis y 125.

de su padre<sup>37</sup>. En el dorso de varios documentos apreciamos marcas de la utilización del sello de cera colocado al cierre del documento<sup>38</sup>; y en uno de ellos figura la dirección del mismo: «Illustri regine aragonensis per episcopo» al dirigirse a la reina doña Violante de Hungría, esposa de Jaime I, acusando recibo de la carta que le envió a través del obispo de Cuenca, para fijar la fecha de la ceremonia de su hija, doña Violante, con el infante<sup>39</sup>.

## 2.2. Alfonso X

De su época como monarca contamos con 79 documentos que cubren el periodo cronológico comprendido entre 1254 y 1281 y abarcan, por tanto, casi la totalidad de su reinado (1252-1284). En cuanto a su estructura diplomática resulta tremendamente homogénea: intitulación, dirección y salutación, fluctúa la presencia de la notificación y resulta casi constante la presencia del expositivo, dispositivo, cláusulas de diversos tipos, data, suscripciones y presencia de personal de cancillería fuera del texto documental a partir de 1267.

### 2.2.1. Intitulación

La intitulación presenta dos variantes delimitadas por la inclusión de los territorios del Algarbe:

«Don Alfonso por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén<sup>40</sup>». «Don Alfonso por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén e del Algarbe<sup>41</sup>».

Los territorios que conforman el Algarbe fueron cedidos a su nieto don Dionis, hijo del matrimonio entre doña Beatriz y Alfonso III de Portugal en 1267, que puso fin a las treguas firmadas en 1247<sup>42</sup>. La cancillería castellana, posiblemente aduciendo un antiguo vasallaje con Alfonso VI, creador del condado lusitano, se resistió a que este territorio quedara fuera de la intitulación regia y así lo hizo constar en la misma, salvo un periodo de indecisión que podemos fijar entorno al intervalo 1260-1263<sup>43</sup>.

37. ACS, caja 39, legajo 1, n.º 1.

38. ACA, *Cartas Reales Jaime I*, caja 1, n.ºs 101bis y 125.

39. ACA, *Cartas Reales Jaime I*, caja 1, n.º 101bis.

40. Los ejemplos se podrían multiplicar. Vid. Archivo Monasterio de Santo Domingo de Silos (AMSDSi), A-II.7.

41. Los ejemplos, igualmente, se podrían multiplicar. Vid. AHN, *Sigilografía*, caja 6, n.º 11.

42. Ballesteros Beretta 1984, pp. 423 y ss..

43. López Gutiérrez 1990b, p. 476.

### 2.2.2. Dirección

En cuanto a la dirección se dirigen de forma mayoritaria a oficiales reales, ricos «omes», dignidades eclesiásticas, concejos municipales y oficiales; y uno, a la aljama de los judíos en Toledo.

### 2.2.3. Salutación

La fórmula de salutación más usual es la de «salut e gracia», aunque no faltan ejemplos con otras fórmulas en la que se pone en evidencia el afecto del monarca a quien dirige el documento, dónde no falta su expresión de afecto «que quiero bien» y la prueba de confianza hacia ella, protagonizada por la expresión «en quien fío»: «Salut assí como aquellos que queremos bien e en que fiamos<sup>44</sup>».4.- «[Salut] como a aquellos que mucho amamos e en quien mucho fiamos<sup>45</sup>».

### 2.2.4. Notificación

La presencia de la notificación es fluctuante y cuando lo hace figura tras la salutación empleando una serie de variantes en función del conocimiento que el destinatario tiene del hecho que pasa a consignar.

Cuando informa del hecho por vez primera la fórmula más utilizada es: «Sepades<sup>46</sup>»; y a partir de ella las variantes: «Fazemos uos saber<sup>47</sup>» y «Fago uos saber<sup>48</sup>».

En el caso de una notificación de tipo general utiliza: «Sepan quantos esta carta uieren<sup>49</sup>».

Y finalmente, cuando el destinatario ya tiene conocimiento del hecho que se consigna en el documento emplea las fórmulas: «Bien sabedes<sup>50</sup>», «Ya sabedes<sup>51</sup>» y «Vos sabedes<sup>52</sup>».

---

44. Archivo Monasterio de Carrizo (AMCa), doc. n.º 327 y 339.

45. Archivo Catedral de Toledo (ACT), I.10.I.1.81.

46. Vid. por ejemplo: Archivo Municipal de Burgos (AMBur), HI-2685; AHN, *Sigilografía*, caja 6, n.º 12.

47. ACT, Z.8.A.1.7.

48. ACT, A.7.E.1.2; y Archivo Municipal de León (AMLe), caja 1, n.º 11.

49. ACS, caja 18, n.º 1.

50. Vid., entre otros, Archivo Instituto Valencia de Don Juan (AIVDJ), V.5.38, V.5.40, V.5.41. AMBur, HI-2686.

51. AMBur, HI-2574.

52. AMBur, HI-2912.

### 2.2.5. *Dispositivo*

Las Partidas recogen un amplio abanico de asuntos que deben ser emitidos en pergamino de paño y señala los siguientes:

Assí como las que dan para sacar cosas vedadas del Reyno; o las otras que van de mandamientos a muchos Concejos, que les embía mandar el Rey, o de recabdar algunos omes, o de cosechas de marauedís del Rey, o de guiamiento: todas deuen ser en pargamino de paño, o otras, de qual manera quier que sean, semejantes dellas<sup>53</sup>.

El dispositivo nos presenta una amplia variedad de asuntos y entre ellos destacamos mayoritariamente el contener un mandato:

Onde uos mandamos que les non embarguedes por razón del coto que non puedan meter su vino en la villa pora lo uender pora lo uender (sic) e lo spender e fazer dello lo que touiere por bien<sup>54</sup>.

Onde uos mando que si assí es que non demandedes el seruiçio a los vasallos nin a los paniaguados del cabildo más guardarles su priuilegio *en* todo assí commo a los caualleros. E si alguna cosa les auedes tomado o peyn-drado por esta razón que gelo entreguedes luego<sup>55</sup>.

Onde uos mando uista esta mi carta que aquellos omnes de que se el prior querella e dize quel toma en le demandan aquel sal sobredicha que les fagades uenir ante nos con su personero o con el que uos esta mi carta mostra por él. Et si lo assi connoscieren fazed que ge lo entreguen con los danos e menoscabos que por ende recibió la orden según fuera e derecho es; pero si contra esto quisieren dizer (sic) o razonar aplazadles que aparezcant ante mí del día que esta mi carta uierdes a çinco días responder a derecho al personero de la orden en razón de esta querella; e de commo los aplazardes... enbiadmelo dizer sic) por uuestra carta seellada de uuestro seellos<sup>56</sup>.

Un dispositivo de mandato que en ocasiones recoge varios asuntos:

Onde vos mando luego vista esta mi carta quel cunplades estos veynte mille marauedís. Et si por auentura el conçeio non vos diere los marauedís luego aquellos que ouíen a dar el plazo así como los yo envié rogar por mi carta que vos que los saquedes e los ombbes buenos del conçeio que fagan recabdo dellos... Et otrosí mando al conçeio de Castiella que non den dinero a don Çag el de don Manuel ni a otro ninguno fata que Apariçio Guillén e

---

53. P. 3.18.5.

54. Archivo Catedral de Segovia (ACSeg), Caja 7, n.º 10.

55. Archivo Catedral de Cuenca (ACCu), I, caja 8, n.º 15.

56. AMBur, HI-2913.

Simón Raynes o qualquier dellos que estos marauedís sacaren a don Bernalt de Çentellas sean entregados<sup>57</sup>.

Mando vos que fagades pesquisa sobre los pesquisidores que pesquieron las vsuras bien e cunplidamientre assí como yo mando en la otra mi carta... Et otrosí lo que fallaredes que reçibieron de la tierra de más de commo yo mando por mis cartas fazed que lo torne a sus duennas e que den el doblo a Alonso García pora mi... e las mandaredes cumplir dar ende uestra carta seellada con uestros seellos a Assensio García<sup>58</sup>.

También nos encontramos con un dispositivo que contiene un ruego, caso de dos documentos enviados al «conçejo de Castiella», es decir, al concejo de Burgos: «Onde uos ruego que aquello que todos los otros fizieron que uosotros que lo fagades e que uos plega e yo gradir uos lo e ouer uos lo e en seruiçio<sup>59</sup>»: o bien:

Porque uos ruego que si lo pudiéredes fazer que los veynte mille marauedís que auedes a dar por el Sant Miguel que los dedes luego que los a mucho mester don Sancho para sus caualleros. Et terné que me fazedes en ello seruiçio et don Sancho gradeçer uos lo a mucho<sup>60</sup>.

Ambas formas «ruego e mando» pueden figurar en un solo documento: «Et ruego uos e mando uos que lo fagades assí». «Et en esto me faredes grand seruiçio e uestro pro e para que seré más tenido de uos fazer mas bien e más merçed<sup>61</sup>».

También nos encontramos un dispositivo en forma de misiva como la enviada a Domingo Pascual, arzobispo electo de Toledo, en la que trata el adezeo de los castillos de Quesada y de otras cosas particulares, entre ellas sobre el fecho del imperio:

En que dizes (sic) de como llegarades a Quesada luego que vos [...] et que [...] labores que començara don Sancho, mío hermano [...] uos pudies-tes en esso. Et en lo de los otros logares que más entendiestes [...brar] fizies-tes lo bien e gradesco uso lo mucho e ruego uso que es assí ca es cosa que es mucho mester porque aquellos castiellos estén bien e sin peligro ninguno<sup>62</sup>.

---

57. AMBur, HI-2912.

58. AMBur, HI-2572.

59. AMBur, HI-2574.

60. AMBur, HI-2563.

61. AMBur, HI-2914.

62. ACT, A.7.D.1.

O la enviada a don Gonzalo Pérez, obispo de Burgos y a don Enríquez Pérez en la que le comunica los movimientos realizados por el rey de Francia y de Aragón:

Que después que nos partiestes de nos que nos llegó mandado cierto que el rey de Francia que será ydo para Tolosa a aun allende e que toda la compañía que era esparzuda. E uso catad esto e las otras cosas en como uan, e segund esso fazed lo que entendieredes que más será nuestra pro que assí farién ellos contra nos si pudiessen. Otrrossí uso fazemos saber que el rey de Aragón que nos enbió decir con don Guillem de Pocaful que quería estar connusco en aquella manera en que estáuamos el rey, so padre, e nos e que se uiníe faza Çaragoça<sup>63</sup>.

Contamos, igualmente, con ejemplos de avenencias que ratifica el monarca como ocurre con la aprobación que Alfonso X realiza de la división de términos entre el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz:

Que finque al electo como obispado Cádiz e toda la Ysla e todo lo que es allende Guadaleque, fata do entra Guadiaro en la mar, saluo ende *que aya* la iglesia de Seuilla Matrera e lo al que a la Orden de Calatraua allende, e aquello que labran los vecinos de Arcis allende Guadaleque, yendo de día a la villa e viniendo con sol<sup>64</sup>.

De concesión, caso de la carta enviada al concejo de Cuenca para que los bueyes que lleven la piedra para la obra del alcázar y de la Santa Iglesia puedan pastar en sus dehesas: «Que yo tengo por bien que los bueyes que aduxieren piedra para la lauor del mío alcaçar e para la lauor de la iglesia de sancta María la mayor de Cuenca que anden y pascan en la deffesa de uuestro logar<sup>65</sup>».

Contamos, igualmente, con ejemplos de defensa de límites de los donadíos, concretamente el de Velada, acerca de la intromisión que realizan vecinos de Torralba en sus mojonos aludiendo a una carta que tienen del monarca: «Onde defiendo firmemiente a los de Torralua que daquí adelante ninguno dellos non sea osado de entrar la heredat, nin de labrarla, nin de cortar y nin de fazer y danno ninguno sin plazer de Velasco Velázquez<sup>66</sup>».

Finalmente, también tenemos ejemplos de dispositivo que contiene el envío de oficiales ante el incumplimiento de sus disposiciones anteriores referidas, en este caso, al donadío de Velada:

63. ACT, I.10.I.1.81.

64. ACS, caja 10906, doc. n.º 1.

65. ACCu, I, caja 8, n.º 12.

66. AIVDJ, V.4.25.

Et mucho me maravillo como fueron osados de lo fazer. E sobresso embió allá a Pero Martínez, mio portero, que a qualesquier que sin plazer de Velasco Velázquez labraron o cortaron dentro de los moiones que dize en el mio priuilegio que él tiene daquel donadío, que los pendre e los tome lo que les fallare, e que entregue a Velasco Velázquez, o al omme que lo ouiere de ver por él<sup>67</sup>.

### 2.2.6. Cláusulas

El apartado de cláusulas aparece ampliamente representando con distintas modalidades. Destacamos entre ellas la cláusula yusiva dirigidas en general a concejos, oficiales del concejo, oficiales reales, representantes de órdenes militares, etc.:

Et si para esto menester ouieredes ayuda, mando al conçeio de Áuila, de villa e de aldeas e a los de Valdecorneia e a los de Sant Martín de Valde Eglecias, e a todos los otros que son poblados en uuestro término, *que uayan connusco todos o qualquier dellos*, a quien vos llamáredes cada que menester fuesse ... de guissa que se cunpla todo lo que es sobredicho, e que se non menoscabe ende ninguna cosa<sup>68</sup>.

Et si para esto el o sus omes menester ouiere ayuda, mando a uos e a los alcaldes e a los yurados e a todos los otros aportellados de Áuila e de Talauera e de Escalona que ge la fagades mandar que se cumpla esto que yo mando<sup>69</sup>.

Mando a este mio portero que uos enplaze que parecades ante mí a nueue días a dezir por qué non conplides lo que yo embío mandar por mis cartas e de como uos emplazare que me lo embíe decir por so carta, e yo enton (sic) faré y aquel escarmiento que deuiere<sup>70</sup>.

Et mando al comendador que estudiere y por el maestre que uos lo faga fazer e tener e guardar e conplir segund que es sobredicho e non uos consientan que passedes contra ello en ninguna cosa<sup>71</sup>.

También nos podemos encontrar una cláusula de defensa que en algunos casos lleva aparejada otra cláusula de pérdida de libertad y confiscación de sus bienes: «Et deffiendo que nenguno nos sea osado de gelo embargar, si non

---

67. AIVDJ, V.5.47.

68. AIVDJ, V.5.46.

69. AIVDJ, V.4.41.

70. AIVDJ, V.5.47.

71. AIVDJ, V.5.44.

qual quiere que lo fiziesse al cuerpo e a quanto do (sic) que ouiesse me tornaría por ello<sup>72</sup>».

Et deffiendo que ninguno nos sea osado de gelo embargar nin de gelo contrallar nin de pasar a ninguna cosa de quanto en esta mi carta dize si non a qualquier que lo fiziesse al cuerpo e a quanto ouiesse me tornaría por ellos<sup>73</sup>.

Ambas cláusulas yusiva y de defensa se pueden presentar unidas bajo la expresión: «mando e defiendo» a las que une la cláusula de sanción material y la pena del doblo:

Et mando e deffiendo que nenguno non sea ossado de anparar nin de uos embargar en las cosas sobredichas, nin de yr contra uos, nin contra nengunas de uestras cosas por esta razón, ca qualquier que lo fiziesse pecharíen a mi mille marauedís en pena e a Velasco Velasquez o a uos todo el danno doblado<sup>74</sup>.

Entre las cláusulas materiales destacamos la de: sanción material y pena del doblo. En el caso de sanción material alude a la cantidad a abonar en caso de incumplimiento de su mandato que la fija en cien maravedís de la moneda nueva: «e a qualquier que lo feziesse, mando quel pendre luego por los çient maravedís desta moneda nueva por razón del amparo»<sup>75</sup>; «si non pechar miedes çient marauedis desta moneda nueva<sup>76</sup>». Y en el de la pena del doblo cuando aparece aislada no indica cantidad alguna a abonar pero si la reparación del daño doblado: «si non quanto danno o quanto menoscabo ellos reçebiesen por mengua de uso, de lo uuestro gelo mandaría entregar doblado<sup>77</sup>»; o bien, en otros casos tomar como referencia las penas contenidas en los privilegios y cartas concedidas con anterioridad: «Si non quanto danno o menoscabo Velasco Velázquez reçebiesse por mengua de uos de lo uuestro gelo faría entregar doblado con la pena que dizen en el nuestro priuilegio e en las cartas que él de mi tiene<sup>78</sup>». Finalmente, ambas cláusulas de sanción material y pena del doblo pueden aparecer unidas, ahora sí con una cláusula de sanción mucho mayor que asciende a los mil maravedís: «Ca qualquier que lo feziesse pecharíe a mi mille marauedís en pena e a Velasco Uelásquez o a quien lo ouiesse de uer por él todo el danno doblado<sup>79</sup>».

72. ACCu, I, caja 8, n.º 12.

73. ACCu, I, caja 8, n.º 1.

74. AIVDJ, V.5.46.

75. AIVDJ, V.5.47.

76. AIVDJ, V.5.49.

77. Archivo Colegiata Covarrubias (ACCov), legajo III, n.º 7.

78. AIVDJ, V.5.46.

79. AIVDJ, V.5.42.

Entre las cláusulas personales destacamos la de pesar regio, pérdida de libertad e incluso pena que puede llevar aparejada la muerte. Veamos cada una de ellas.

La cláusula de pesar regio nos presenta una serie de variantes. Aquella que de forma muy escueta hace alusión a ella: «Si non pesar mie<sup>80</sup>», y otra que hace referencia a la pérdida de la merced real: «so la pena de la mi mercet<sup>81</sup>».

La cláusula de pérdida de libertad se presenta de manera muy uniforme en su redacción y suele acompañar a la cláusula conminatoria: «si non qualesquier que al fiziessedes a uos me tornarí por ello<sup>82</sup>»; o simplemente: «si non a uos me tornarí por ello<sup>83</sup>». Finalmente, indicar la presencia de una amenaza regia que puede llevarle, caso de no cumplir lo mandado, a muerte, en este caso no entregar el importe del almojarifazgo correspondiente a la ciudad de Sevilla: «si non bien creer que uos mataría por ello<sup>84</sup>».

Las cláusulas personales y de sanción pueden aparecer unidas en un mismo documento. Es el caso de la pérdida de libertad y confiscación de bienes: «Et por qualesquier que lo assí non fiziessedes a los cuerpos e a quanto ouiiessedes me tornarí por ello<sup>85</sup>».

Cierra este apartado de cláusulas: la conminatoria que está presente en buena parte de la documentación con la forma usual: «Et non fagades ende al<sup>86</sup>» y la cláusula de devolución que también figura, aunque en menor medida: «La carta leyda dádgela<sup>87</sup>».

### 2.2.7. Data

En toda la documentación examinada figura como íncipit la expresión «Dada», salvo en una ocasión que vuelve a la fórmula latina «Datum». Este último documento está confeccionado en Vitoria el 13 de noviembre de 1276, siendo su autor material Iohán Pérez: «Yo Iohán Pérez la fiz por mandado del rey<sup>88</sup>».

La fórmula más generalizada a partir de 1271 es la de: fecha tópica, día, mes y era, alternando el uso de la expresión del número de días en romano o arábigo al igual que la indicación de la era: «Dada en Vitoria, quatro días de

80. AMBur, HI-2098.

81. AMBur, HI-2767.

82. AHN, *Sigilografía*, caja 6, n.º 12.

83. AIVDJ, V.4.25; AMBur, HI-2688.

84. ACS, caja 12092, n.º 1001.

85. AMBur, HI-4125.

86. ACT, Z.8.A.1.7. Los ejemplos al respecto se podrían multiplicar.

87. AHN, *Sigilografía*, caja 6, n.º 12.

88. ACT, I.1.º. I.1.81. Sobre su actividad como escribano vid. Klein 2015, pp. 420-423. En 1275 aparece como escribano del infante Fernando.

deziembre, era de mille e trezientos e catorze annos<sup>89</sup>». «Dada en Burgos, VIII días de mayo, era de mille e CCC e quince annos<sup>90</sup>». «Dada en Burgos, XXV días de iunio, era de mille e trezientos e quinze annos<sup>91</sup>». «Dada en Camarena, diez días de enero, era de mille e CCC a catorze annos<sup>92</sup>».

A partir de 1259 aparece la inclusión del día de la semana: «Dada en Toledo, el rey la mandó, iueues diez e seis días de febrero en era de MCCXCVII annos<sup>93</sup>», hasta que adentrados en la década de los años 70 irá desapareciendo de forma paulatina. Las últimas noticias sobre su uso figuran el 8 de septiembre de 1274: «Dada en Sancta María del Campo, sábado, V[III] de setiembre, era de mille CCC e doze annos<sup>94</sup>».

Desde fechas muy cercanas al comienzo de su reinado –1255– figuran la «iussio» regia «el rey la mandó», el autor material del documento y la «iussio» delegada insertos entre los elementos de la data, exactamente tras la fecha tónica: «Dada en Valladolid, el rey la mandó, XIII días de agosto. Pascual Pérez la fizo por mandado del electo don Suero, notario del rey, era de mille e CC e nouaenta e tres años<sup>95</sup>». Estas acciones desaparecerán de la data a partir de finales de 1267: «Dada en Xerez, el rey la mandó, miércoles XXIII días de nouiembre, era de mille e trezientos e cinco annos<sup>96</sup>».

### 2.2.8. Suscripciones

En cuanto a las suscripciones, el elenco resulta bastante variado en base a las funciones que desempeña cada personaje en la cancillería. En el nivel inferior nos encontramos a los escribanos autores materiales de los documentos a los que localizamos porque tras su nombre coloca la expresión «la fizo<sup>97</sup>», «la escriuió<sup>98</sup>» o «la escriuió<sup>99</sup>».

A continuación, localizamos a los autores de la «iussio» que puede presentarse de manera individualizada: «Sancho Pérez, escriuano mayor de

89. AIVDJ, V.5.42.

90. AIVDJ, V.5.44.

91. AIVDJ, V.5.46.

92. AIVDJ, V.5.40.

93. Archivo Catedral Burgo de Osma (ACBurOs). El documento se encuentra desaparecido. La información la hemos obtenido a través de la obra de Loperráez Corvalán 1788, pp. 187-188, doc. n.º LXIV.

94. AHN, *Clero*, 7218, n.º 4. Cit. a través de León Tello 1979, p. 378, doc. n.º 9.

95. ACSa, caja 39, leg. 1, n.º 4.

96. ACS, caja 10906, doc. n.º 1.

97. En ese sentido figuran Ferrán Pérez, Garci Sánchez, Velasco Gómez y Aluar Pérez.

98. Pedro Pérez de León.

99. Diago González, Domingo Royz y Sancho Martínez.

la cámara del rey la hizo escreuir<sup>100</sup>». Bien manifestando la «iussio» delegada recibida de otra autoridad: «Yo Martín Pérez la fiz escriuir por mandado de Maestre Ferrán García, arcidiano de Niebla<sup>101</sup>». Y a partir de 1272 se generaliza la indicación de haber recibido la orden directamente del rey: «Iohán Pérez la hizo escriuir por mandado del rey<sup>102</sup>».

A partir de 1267 localizamos una serie de personajes que aparecen al final de la redacción del documento poniendo su nombre, sin que podamos precisar más información al respecto. Presumimos que podría tratarse de personajes que intervinieron en diferentes tareas de la cancellería como: escribanos, registradores, selladores, visadores cuya identificación resulta bastante compleja.

### 3. CONSERVACIÓN DEL NUEVO SOPORTE

La utilización del papel como nuevo soporte debió ser acogida con cierto recelo por parte de los componentes de la cancellería regia. Llevaban muchos siglos de tradición utilizando el pergamino para la redacción de sus documentos y ahora se enfrentaban con un nuevo soporte del que a buen seguro se dudaría en sus inicios de su fragilidad y consiguientemente de su perdurabilidad. A ello debemos añadir que el uso del documento emitido en papel no siempre satisfizo los deseos del destinatario. Son numerosos los testimonios con los que contamos en los que se solicita al monarca la renovación de estos documentos.

En un pleito entre el Monasterio de Santo Domingo de Silos y el concejo de ese lugar, el rey con consejo de los ricos «omes» y de los alcaldes del rey sentenció que el concejo procediera a la devolución de una serie de bienes raíces y móviles detraídos al monasterio. La carta fue expedida en Toledo, el 14 de mayo de 1254 y cerca de 23 años más tarde –26 de febrero de 1277– el rey la manda renovar aduciendo: «Et porque esta carta era en paper e se rompié toue por bien e mandegela renouar en pargamino de cuero<sup>103</sup>».

Tenemos noticia de una carta emitida en papel en Sevilla, el 16 de junio de 1262 y a petición de don Ferrando, obispo de Segovia, once años más tarde –16 de junio de 1273– se la emitió de nuevo, pero ahora en pergamino de cuero, en el que se hace constar que Roy Martínez ejerció la «iussio» por mandado del

100. ACT, Z.8.A.1.7.

101. ACCu, I, caja 8, n.º 1.

102. Archivo Catedral de Zamora (ACZ), 14/2, fol. 7vº-8rº.

103. AMSDSi, A-II.7 El documento de fecha 14 de mayo de 1254, expedido en Toledo, se encuentra inserto en la renovación realizada por el monarca el 26 de febrero de 1277 en Vitoria. En documento en cuestión contiene la sentencia de un pleito entre el monasterio de Silos y el concejo de dicho lugar en el que Alfonso X ordena se le devuelva al monasterio: casas, lugares, rentas, viñas y solares que le fueron tomados.

rey: «Et porque la carta era fecha en paper don Ferrando, obispo de Segouia, pidiome por merçet que ge la mandasse dar en pargamino de cuero<sup>104</sup>».

En la aprobación de la avenencia sobre el acuerdo realizado entre el arzobispo, deán y cabildo de Sevilla con don Juan Martínez electo de Cádiz sobre la demarcación de los límites del obispado de Cádiz que tuvo lugar en Jerez el 23 de noviembre de 1267 y emitida en papel. Años más tarde don Remondo, arzobispo de Sevilla, dada la importancia que tenía esta aprobación le solicitó al rey su emisión en pargamino de cuero: «Et porque la carta era fecha en papel e auía tiempo que la nos ouiemos dada, don Remondo, arçobispo de Seui-lla, rogános e pidiónos que la mandásemos dar en cuero<sup>105</sup>».

#### 4. FORMAS DE VALIDACIÓN

Muchas novedades debieron acontecer en la cancellería castellana con la llegada del papel a la misma. En primer lugar, no debemos perder de vista la larga tradición existente en la cancellería acerca del sistema empleado para la validación de los documentos en pargamino tanto con sello de plomo o el de cera colgado. Cualquier innovación en la introducción de un nuevo soporte escriturario provoca inicialmente, una reticencia del personal porque le podría afectar a los modos habituales de validación, así como a la propia durabilidad del nuevo soporte. En segundo lugar, la composición del nuevo material –el papel– invitaba a sus componentes a pensar que las formas tradicionales de validación con el sello colgado no se verían afectadas en ningún caso. De hecho, la denominación que recogen las fuentes legales alfonsíes es la de «pargamino de panno» con una clara alusión a la materia prima utilizada para su elaboración.

Conjugando ambas novedades nos encontramos con documentos de la cancellería castellana confeccionados en papel y sellados con el sello de cera colgado, algo que suponía una tremenda innovación en los usos cancellerescos y que recogen literalmente las fuentes legales alfonsíes: «De cera deuen ser otras cartas selladas con sello colgado. E estas son de muchas maneras; que las vnas fazen en pargamino de cuero e las otras en pargamino de paño<sup>106</sup>». En los documentos originales de los que tenemos constancia en la actualidad se aprecia en su plica un orificio del que debió pender el sello de cera correspondiente, que, desgraciadamente, no se ha conservado en ninguno de los casos, aunque si los restos de cintilla.

---

104. ACSeg, caja 7, n.º 10.

105. ACS, caja 10906, doc. n.º 1.

106. P.3.18.5.

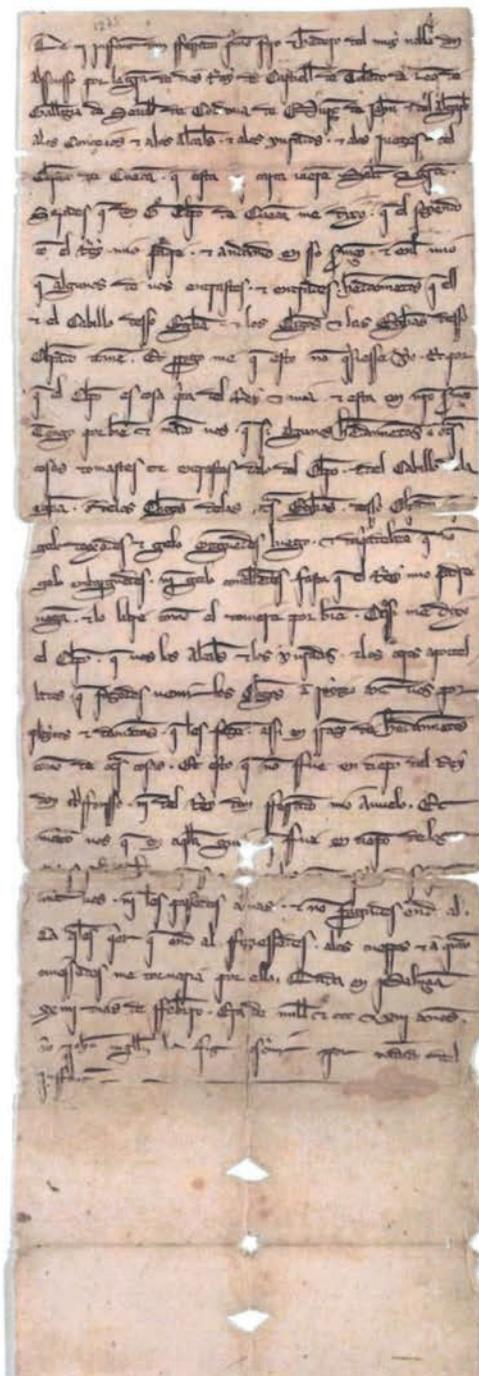


Figura 2. Archivo de la Catedral de Cuenca,  
I-caja-8, n.º 20

El testimonio más antiguo que se conoce en la actualidad al que nos referimos anteriormente, es una carta de Fernando III datada en Sevilla el 12 de marzo de 1252 en la que manda que el concejo, obispo y cabildo de Salamanca se mantengan en paz como en tiempos de Alfonso IX, hasta tanto que él pueda ocuparse de sus asuntos<sup>107</sup>.

Este uso también lo tenemos constatado en las cancellerías menores, como es el caso del infante don Fernando de la Cerda que en una carta dirigida a los concejos, alcaldes, jurados y jueces del obispado de Cuenca ordena que no lleven a los clérigos ante los tribunales seculares y asimismo que respeten los heredamientos del cabildo y de otras iglesias:

Éstas son simplemente pruebas fehacientes del uso del sello de cera colgado para la validación de los documentos confeccionados en papel. Incuestionablemente el número de documentos emitidos por la cancellería real y la de los infantes debió ser bastante superior al que conservamos y conocemos en la actualidad. Buena prueba de ello son los documentos que se nos han transmitido a través de su inserción en otros y que a la hora de describirlos el escribano correspondiente señalaba la materia en la que estaba confeccionado y la validación del mismo.

Es el caso de un documento de Alfonso X datado en Burgos el 8 de septiembre de 1257 en el que manda al concejo de Zamora que respete a los pobladores de Santo Tomé y a los de la puebla de Ruy Peláez; y ordena al alcalde que mate a quienes arremetan contra ellos<sup>108</sup>. Tenemos noticias de él a través de su inserción en un traslado realizado por Pedro Vicente, notario público, el 31 de octubre de 1336 y a la hora de describir el citado documento en papel de Alfonso X lo realiza de la siguiente manera:

Otrossí mostraron e fezieron leer y platicar ante mí el dicho alcallde por el dicho Pero Viçente otra carta deste mismo señor rey [Alfonso X] escrita en papel e seellada con so seello de çera colgado con cuerda de lino mezclada. Otrossí mostraron e fezieron...<sup>109</sup>.

También contamos con otro ejemplo del infante Fernando de la Cerda de un documento emitido en León, el 29 de abril de 1275, en el que ordena a los cogedores de la fonsadera y de la martiniega de Zamora, Toro y Ledesma que respeten una carta de su padre –29 noviembre 1264– en la que ordena que no obliguen a pagar estos tributos a los hombres y vasallos del obispo<sup>110</sup>. Este

107. ACSa, caja 39, leg. 1, n.º 1. Editado por González 1980-1986, pp. 421-422, doc. n.º 838.

108. González Jiménez 2012, p. 214, n.º 1294.

109. ACZ, caja 10, doc. n.º 16. Copia realizada por Pedro Vicente, notario público, el 31 de octubre de 1336.

110. González Jiménez 2012, p. 602, n.º 3450.

documento se encuentra inserto en una carta plomada de Enrique IV datada en Valladolid, el 25 de mayo de 1401.

Sevan quantos esta carta vieren como yo don Enrrique, por la gracia de Dios... de Vizcaya e de Molina. Vy una carta del ynfante don Fernando, primero, fiio e heredero del muy noble rey don Alfonso que Dios perdone escripta en papel e sellada con su sello de çera pendiente fecha en esta guisa...<sup>111</sup>.

## 5. POSICIÓN DEL SELLO DE CERA

Una vez que fue desestimada la validación de documentos emitidos en papel con el sello de cera colgado, se impusieron nuevos usos en la cancellería con la utilización del sello de cera adherido sobre el papel mediante una fina capa de cera sobre la que se colocaba el cuño del sello. La colocación de este sello sobre la materia escriptoria tenía lugar en el dorso del documento, o en las espaldas como indica la documentación: «Esto es traslado bien e fielmente sacado de una carta de nuestro señor el rey sellada con su sello en las espaldas que dize assí<sup>112</sup>». En las espaldas se podía presentar bien al cierre del documento, o bien, en su zona central<sup>113</sup>.

Por lo que respecta a la posición del sello de cera al cierre del documento se procedía de la siguiente manera. Una vez que el documento estaba redactado era plegado hacia su interior de tal manera que su contenido quedaba totalmente protegido y se aseguraba, además, mediante la aposición del sello de cera sobre las dos partes del documento que actuaban a modo de cierre. Resulta evidente que para poder tener acceso a la lectura del documento resultaba ineludible proceder a su ruptura. Una vez roto se volvía a desplegar el documento y posibilitaba poder acceder a su contenido. Este hecho ha dejado huellas en los documentos y se pueden apreciar las dos mitades de la impronta del sello a ambos lados del documento. Además, como quiera que no se podía leer lo dispuesto en su interior al dorso del documento y en su zona central se coloca unas fórmulas que servían para poder identificar a su destinatario, asunto resumido del documento e intitulación abreviada del monarca, en definitiva: autor, destinatario y asunto que contiene. La presencia de estas

---

111. El documento se encuentra inserto en una carta plomada de Enrique IV datada en Valladolid el 25 de mayo de 1401. ACZ, caja 10, doc. n.º 21.

112. Archivo Municipal de Murcia (AMMur), *Privilegios originales*, n.º 40. El traslado tiene fecha de 2 de noviembre de 1278 y está signado por Arnau de Luça y Guillem de Cabanes, notarios públicos de Murcia. Sobre la implantación del notariado en el reino de Murcia, vid. Vigil Montes 2022, pp. 971-1004.

113. En ese sentido se manifiesta Millares Carlo 1932, p. 275.

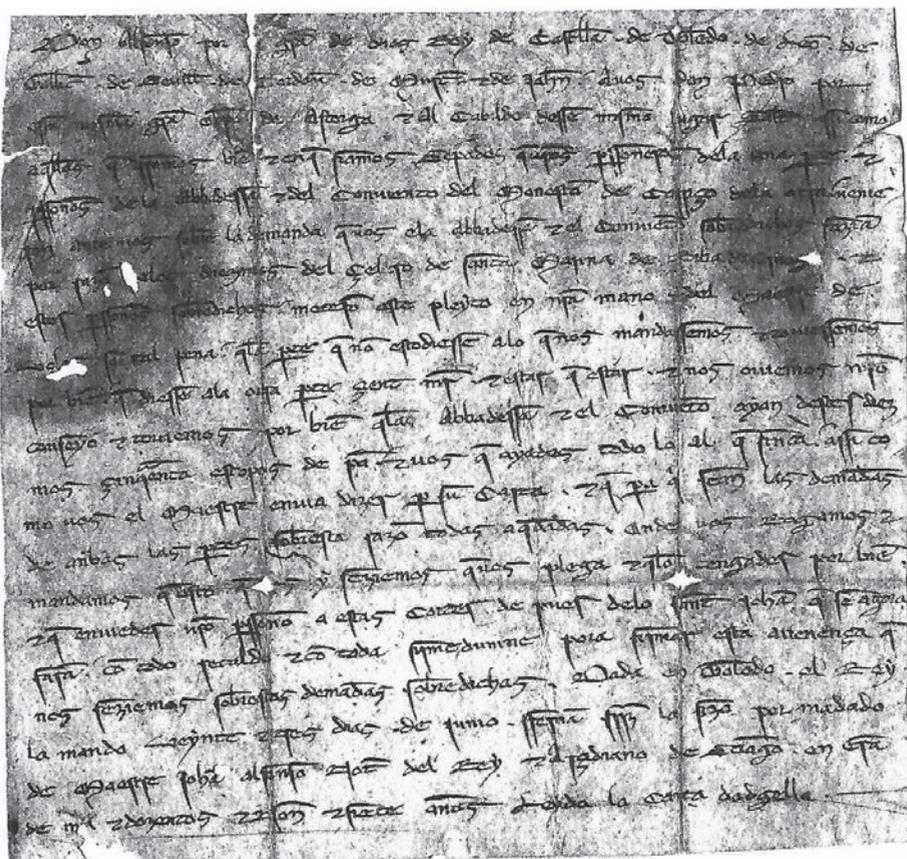


Figura 3. Archivo del Monasterio de Carrizo, n.º 339 (a)

tres fórmulas en la documentación no resulta constante y pueden aparecer las tres o combinando dos de ellas:

«Al obispo e al cabildo de Astorga. / Sobre emplazamiento<sup>114</sup>». «Al obispo e al cabildo de Astorga. / Por la abadesa e por el conuento de Carrizo<sup>115</sup>». «A don Goncaluo, obispo de Burgos, [e] a don Enrrique Pérez. / por / el rey<sup>116</sup>». «Al conceio de la cibdat de Castiella /por/ de cuemo cumpla el seruiçio/ e medio a razón de la tercera/ ayuda. / El rey<sup>117</sup>».

Obviamente, no siempre se cumplían estos requisitos con la presencia de las tres fórmulas citadas. Tenemos constancia de una carta de Alfonso X en la que ordena a Nuño Fernández de Valdenebro, merino mayor de Castilla que respete

114. AMCa, n.º 339.

115. AMCa, n.º 327.

116. ACT, I, 10, I, 1, 81.

117. AMBur, HI-2767.

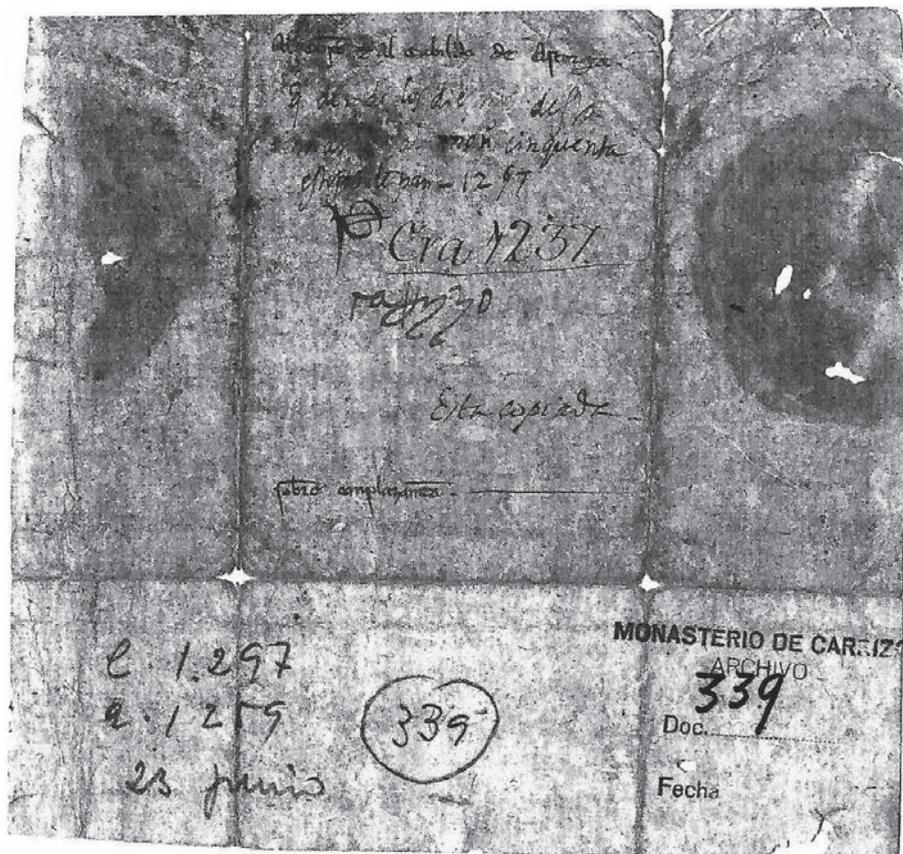


Figura 4. Archivo del Monasterio de Carrizo, n.º 339 (r)

los privilegios y exenciones de Lara y Barbadillo, aldeas de Burgos, ante sus exigencias de que le abonen el yantar<sup>118</sup>. Pues bien, al dorso del documento figura la siguiente anotación: «A Nunno Ferrández de Valdenebro, merino mayor de Castilla, / por / el c[once]io de Castiella<sup>119</sup>». Posiblemente en vez de la expresión «por el conceio de Castiella», hubiera sido más oportuna «sobre el conceio de Castiella», manifestando al menos la institución de la que depende el asunto a tratar. ¿Qué explicación podemos encontrar? Si examinamos el documento advertimos que es el concejo de Castilla el que se queja ante el rey: «El conceio de Castiella se me embiaron querellar e dizen que fuistes a Santo Domingo de Silos e que embiastes demandar a los de Lara e de Barbadiello que son sus aldeas<sup>120</sup>», y ello posiblemente «justifique» su inclusión al dorso del documento.

118. González Jiménez 2012, p. 527, n.º 3042.

119. AMBur, HI-2098.

120. *Ibidem*.



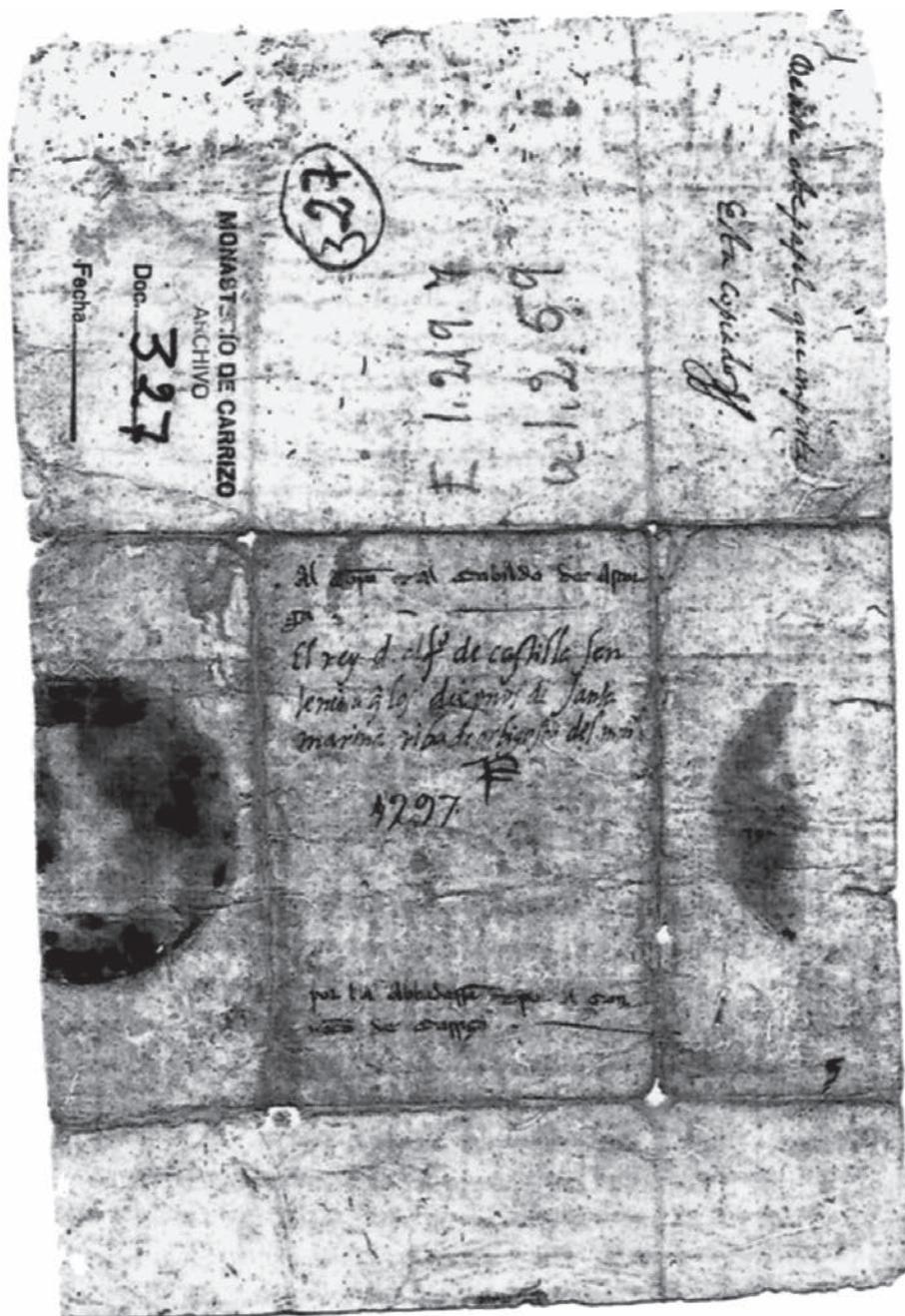


Figura 6. Archivo del Monasterio de Carrizo, n.º 327 (r)

En cuanto a los documentos que aparecen sellados con cera en posición central, el sistema que presuponemos se utilizaba era el siguiente: una vez que se ha realizado el plegado del documento hacia la mitad del mismo y vuelto a doblar sobre sí en dos partes de manera que una de ellas sirva de pestaña para acoger a la anterior y quede a modo de bolsa, en la parte contraria se colocaba el sello en la parte central de la misma. Al igual que acontecía con la anterior forma de colocación del sello, le acompañan una serie de fórmulas en la parte superior o inferior del mismo que indican: contenido, destinatario e intitulación, si bien pueden aparecer las tres o algunas de ellas:

«Carta de enplazamiento para / los herederos de Pedro Lasso<sup>121</sup>». «Que el merino de Villa Diego prendíe / e que parezca con el conçeio / a tercer día. / El conçeio de Burgos<sup>122</sup>». «En razón de los VI escusados de la infanta<sup>123</sup>». «En razón de la cruzada. / Ciudad de Castiella<sup>124</sup>».

La elección de utilizar un sistema u otro de validación no resulta fácil de determinar. A nuestro entender pensamos que nos encontramos en una época muy temprana en el uso de este nuevo soporte en la cancillería y las pruebas se suceden una y otra vez sin ningún tipo de regla que pueda determinar el uso de alguna de ellas para su validación.

## 6. SELLO DE CERA

Las noticias acerca del sello de cera sobre papel en las espaldas utilizado para la validación de sus documentos en la cancillería alfonsí resultan muy escasas y ello por tres razones fundamentales. En primer lugar, por la fragilidad del material utilizado –la cera–. En segundo lugar, por la ruptura que se llevaba a cabo en muchos de estos documentos para leer su contenido y el craquelado al que ha sido sometido a lo largo del tiempo; y finalmente, por los procesos de restauración que han sufrido muchos de estos documentos a la hora de proceder a la consolidación de su soporte que en algunos casos ha ocasionado la pérdida de la información que figuraba al dorso de los mismos, incluida la del sello<sup>125</sup>.

El sello de cera utilizado para la validación de estos documentos tenía un diámetro de 52 cm y estaba considerado como el sello menor<sup>126</sup>. La descripción

121. Archivo Monasterio de Covarrubias (AMCov), leg. III, n.º 8.

122. AMBur, HI-1709.

123. AMBur, HI-2503.

124. AMBur, HI-4132

125. Los ejemplos al respecto se podrían multiplicar: ACCu, caja 8, n.º 1; Documento de la reina doña Violante solicitando la devolución de unos libros ACT, A.7.E.1.2.

126. Entendemos que el sello mayor de cera empleado en la cancillería de Alfonso X fue el conocido como sello de los camafeos y que describe Guglieri Navarro 1974, p. 50, n.º 63.

que lleva a cabo Iohán Iohannes, notario público del concejo de León el 6 de mayo de 1281, antes de insertar la carta de Alfonso X, expedida el 1 de marzo de dicho año por la que ordena a los concejos del obispado de León que prendan por 100 maravedís a todos aquellos que permanezcan más de treinta días en sentencia de descomuniación y su importe lo destinen al rescate de cautivos<sup>127</sup>, es como sigue: «Vi vna carta de nuestro señor el rey escripta en papel e seellada del sello menor en las espaldas<sup>128</sup>».

Por lo que respecta a la descripción del sello, en el borde exterior aparece la leyenda separada por grafilas: «[+] S: ALFONSI: ILLUSTRIS: REGIS: CASTELLE: ET: LEGIONIS:», y en la parte central figura cuartelado por castillos y leones. Araceli Guglieri en su trabajo sobre la sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional identifica dos sellos que responden a estas características<sup>129</sup>.

Hemos localizado entre los restos de los sellos, cera de color amarillo<sup>130</sup>, y algunos conservan algunas letras de la leyenda exterior del mismo<sup>131</sup>. En un documento conservado en el instituto Valencia de Don Juan se conservan restos del sello en el que figuraban castillos y leones<sup>132</sup> por lo que presumimos que utilizarían este sello de cera menor. El color utilizado para cera es el amarillo.

## 7. MARCAS DE REGISTRACIÓN

La existencia de los registros de la cancellería castellana es un hecho constatado desde finales del reinado de Fernando III y que durante el reinado de su hijo vamos a contar con testimonios suficientes: marcas de registración, nombre del registrador e incluso su nombre acompañado de la acción de registrar. En definitiva, la existencia de documentos redactados en papel y con la marca de registrado no supone una novedad al respecto por cuanto este hecho ya lo hemos constatado en documentos confeccionados en pergamino. En el caso del papel hemos localizado su indicación debajo del sello de placa<sup>133</sup> y en la parte inferior derecha del documento<sup>134</sup>.

En el primer caso, se trata de una carta de Alfonso X emitida en Valladolid, el 13 de agosto de 1255 por la que ordena a los alcaldes y jurados del

127. González Jiménez 2012, p. 560, n.º 3231.

128. Archivo Catedral de León (ACLe), n.º 1595.

129. Guglieri Navarro 1974, pp. 69-70, n.º 89 y 91. En su obra cita el trabajo de Arribas 1941, p. 87.

130. ACSa, caja 39, legajo 1, n.º 4; AHN, *Sigilografía*, caja 6, n.º 11. ACCu, caja 8, n.º 15,

131. AHN, *Sigilografía*, caja 6, n.º 11.

132. López Pita 2002, pp. 66-67 y 72-73, doc. n.º 25 y 29.

133. ACSa, caja 39, legajo 1, n.º 4.

134. AMBur, HI-2574.

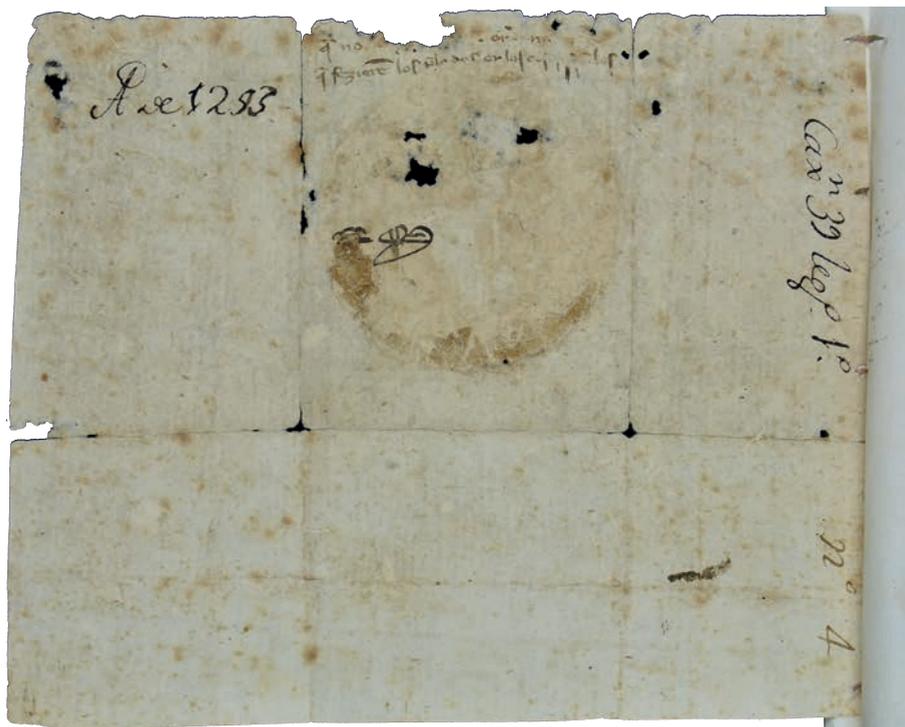


Figura 7. Archivo Catedral de Salamanca, caja 39, leg. 1, n.º 4

obispado de Salamanca que no se entrometan en los asuntos de la iglesia<sup>135</sup>. El documento en cuestión fue confeccionado por el escribano Pascual Pérez por mandado del electo don Suero, notario del rey. El documento se encontraba sellado a las espaldas del mismo y al desaparecer el sello de placa ha dejado entrever la señal de registrada. Con ello corrobora lo apuntado en otras ocasiones sobre la acción del registro de los documentos que tenía lugar antes de proceder a su validación<sup>136</sup>.

En cuanto a la aparición de la marca de registro en la parte inferior del documento contamos con una carta de Alfonso X datada en Alcalá de San Juste el 22 de diciembre de 1275, en que le comunica al concejo de Burgos el acuerdo logrado con los concejos de Castilla y Extremadura en el tema de la financiación de la guerra contra los moros y la entrega de un servicio por tres años, equivalente cada uno a una moneda<sup>137</sup>. En la parte inferior del mismo figura la marca de «registrada».

135. González Jiménez 2012, p. 151, n.º 908.

136. López Gutiérrez 2016, pp. 101-104.

137. González Jiménez 2012, p. 471, n.º 2738.







Especial atención merecen varios documentos del infante don Sancho en los que figuran en la parte inferior derecha una marca de registrado inserta en un cuadrado que no le resta nada a su función, pero sí le confiere cierta originalidad<sup>138</sup>. A tal efecto, nos surge de inmediato una reflexión: ¿Tuvo el infante D. Sancho los registros correspondientes a la expedición de sus documentos, al igual que los poseyó su padre y abuelo? A nuestro entender pensamos que sí en base a la tradición castellana, sino también porque de su época son los dos únicos registros parciales que se conserva de la cancillería, alusivos a asuntos económicos<sup>139</sup>.

## 8. A MODO DE CONCLUSIÓN

La introducción del papel en la cancillería castellana fue una realidad desde tiempos de Fernando III, intensificado en el reinado de Alfonso X y que afectó de forma muy directa no solo a la cancillería regia sino también a las cancelle-rías menores, en especial, las de los infantes Fernando de la Cerda y Sancho<sup>140</sup>.

Tenemos constancia de los intentos de validar algunos documentos emitidos en papel con el sello de cera colgado, intentos que quedaron fallidos porque pronto se recurrirá a la validación con el sello de cera a las espaldas bien al cierre o en la zona central del mismo.

El estudio de la documentación en papel de la cancillería alfonsí nos abre las puertas a diferentes interrogantes acerca de la tipología documental de la cancillería alfonsí. Hace años planteé la hipótesis de efectuar una división entre cartas plomadas y cartas ceradas en función a su elemento de validación: plomo o cera. Para a continuación, efectuar una división entre estas últimas: cartas ceradas abiertas (notificativas o intitativas) y cartas ceradas cerradas (mandatos y misivas). Posiblemente, el mayor inconveniente lo encontremos en la larga tradición diplomática de dividir la documentación entre cartas plomadas y cartas abiertas y en la cacofonía de los términos «ceradas» y «cerradas», pero en razón a su elemento de validación pocas objeciones podemos llevar a cabo.

El mandato –papel– es el heredero directo de la carta abierta intitativa –pergamino– y el precedente de la real provisión. Muchos de sus elementos ya aparecen consolidados en estos documentos como: la intitulación, dirección, salutación, notificación, expositivo y data. Faltan aún por aparecer algunas

138. AMBur, HI-2918 y HI-2506.

139. AHN, *Códices y Cartularios*, 985 y 1009bis. Vid. López Gutiérrez 2011, pp. 47-48.

140. La utilización del papel está constada en la cancillería de la reina Doña Violante (ACT, A.7.E.1.2.), y la de los infantes: Manuel (AMBur, HI-2691) y Jaime (Archivo Catedral de León, n.º 1593).

cláusulas como la de emplazamiento y cumplimiento. Debemos anotar, igualmente, que en estos documentos se recogen también algunas misivas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arribas Arranz, Filemón (1941): *Sellos de placa de las cancellerías regias castellanas*. Valladolid.
- Ballesteros Beretta, Antonio (1984): *Alfonso X*. Barcelona.
- Cal Pardo, Enrique (1990): *Catálogo de documentos medievales escritos en pergamino del Archivo de la Catedral de Mondoñedo (871-1492)*. Lugo.
- Floriano Cumbreño, Antonio (1946): *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática Españolas*. Oviedo.
- Commission Internationale de Diplomatique, Diplomatica et Sigillographica. Travaux préliminaires (1984): *Folia Caesaraugustana*. Zaragoza.
- González, Julio (1980-1986): *Reinado y Diplomas de Fernando III*, 3 vols. Córdoba.
- González Arce, José Damián (1989): «Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *Historia, Instituciones y Documentos*, 16, pp. 103-132.
- González Ferrín, María Isabel (2019): «Un mandato en papel de Alfonso X en el archivo de la catedral de Sevilla», *Iglesia y Escritura en Castilla: siglos XII-XVII*. Sevilla, pp. 213-244.
- González Jiménez, Manuel y María Antonia Carmona Ruiz (2012): *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*. Sevilla.
- Guglieri Navarro, Araceli (1974): *Catálogo de sellos de la sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, tomo 1. Madrid.
- Klein, Martina (2015): *La cancellería real de Alfonso X. Autores y prácticas en la producción documental*. Sevilla.
- León Tello, Pilar (1979): *Judíos de Toledo*. Madrid.
- Loperráez Corvalán, Juan (1788): *Descripción histórica del Obispado de Osma: con el catálogo de sus preladados*, tomo 1. Madrid.
- López Gutiérrez, Antonio J. (1989): «Sevilla, Alfonso X y el *sigillum aureum*», *Archivo Hispalense*, 220, pp. 309-320.
- López Gutiérrez, Antonio J. (1990a): «La sigilografía en las fuentes legales alfonsíes», *Actas del Primer Coloquio de Sigilografía*. Madrid: Subdirección General de Archivos Estatales, pp. 125-135.
- López Gutiérrez, Antonio J. (1990b): *La cancellería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental*. Oviedo.
- López Gutiérrez, Antonio J. (1993): «La tradición documental en la cancellería de Alfonso X», *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, pp. 253-266.
- López Gutiérrez, Antonio J. (1994): «La cancellería de Fernando III, Rey de Castilla y de León (1230-1253). Notas para su estudio», *IV Jornadas de Historia Militar*. Sevilla, pp. 71-81.

- López Gutiérrez, Antonio J. (1995): «Registros y registradores en la cancillería de Alfonso X», *Estudis Catellonencs. Miscellania d'estudis dedicats a la memoria del professor Joseph Trenchs I Odena*. Castellón, pp. 721-736.
- López Gutiérrez, Antonio J. (2004): «Oficio y funciones de los escribanos en la cancillería de Alfonso X», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, pp. 353-368.
- López Gutiérrez, Antonio J. (2011): «Los registros de la cancillería castellana durante la baja Edad Media», *La escritura de la memoria. Los registros, VIII Jornadas de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Barcelona, pp. 39-72.
- López Gutiérrez, Antonio J. (2016): «La génesis documental en la cancillería de Alfonso X», *Documenta & Instrumenta*, 14, pp. 77-116.
- López Gutiérrez, Antonio J. (2021): «El uso del sello de oro en la cancillería de Alfonso X», *Homenaje al profesor Ángel Riesco Terrero*. Madrid, pp. 207-222.
- López Pita, Paulina (2002): *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan. Vol. I (1193-1393)*. Ávila.
- Millares Carlo, Agustín (1932<sup>2</sup>): *Tratado de Paleografía española*. Madrid.
- Ostos Salcedo, Pilar (1994): «La cancillería de Fernando III, Rey de Castilla (1217-1230). Una aproximación», *IV Jornadas de Historia Militar*. Sevilla, pp. 59-70.
- Ostos Salcedo, Pilar (1999): «Tipología documental de la Cancillería castellana y documentos pontificios», *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen Studien zu ihrer formalen und rechtlichen Kohärenz vom 11. bis 15. Jahrhundert*, pp. 219-240.
- Rodríguez Díaz, Elena E. (2001): «La industria del libro manuscrito en Castilla: fabricantes y vendedores de pergamino (ss. XII-XV)», *Historia, Instituciones y Documentos*, 28, pp. 313-351.
- Sanz Fuentes, María José (1981): «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real», *Archivística. Estudios Básicos*. Sevilla, pp. 237-256.
- Sanz Fuentes, María José y Antonio J. López Gutiérrez (1996): «Registros y registración en la cancillería real castellana durante la Edad Media», *Der Einfluss der Päpstlichen Kanzlei auf das Europäische Urkundenwesen. Hoch-und-Spätmittelalter*. Heilderberg (inédito).
- Serrano, Luciano (1941): «El canciller de Fernando III de Castilla», *Hispania: Revista española de historia*, 5, pp. 3-40.
- Sistach Anguera, Carmen (1997): «El papel árabe en la Corona de Aragón», *II Congreso Nacional de Historia del papel en España*. Actas, pp. 70-78.
- Sistach Anguera, Carmen (2001): «Aportación al estudio del papel sin filigranas en la documentación de la Corona de Aragón», *IV Congreso Nacional de Historia del papel en España*. Actas, pp. 97-106.
- Sistach Anguera, Carmen (2013): «Filigranas en el papel hispano-árabe», *X Congreso Nacional de Historia del papel en España*, pp. 101-115.
- Sistach Anguera, Carmen (2019): «La Corona de Aragón y su producción en papel en época bajo medieval, siglos XIII-XV», *XIII Congreso Internacional de Historia del papel en la Península Ibérica*, pp. 177-188.
- Valls i Subirà, Oriol (1978): *La Historia del papel en España, siglos X-XIV*. Madrid.
- Vigil Montes, Néstor (2022): «La implantación del notariado público en el reino de Murcia (1256-1305)», *Anuario de Estudios Medievales*, 52, (2). Madrid, pp. 971-1004.